

*“Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, **En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar**, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF”.*

**CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-002-2014**



**RESPUESTA A OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE
CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE NÚMERO ICBF-CP-002-2014**

Noviembre de 2014

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas a la evaluación preliminar al Proyecto de Pliegos de Condiciones de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-002-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:



Observante No. 1	ALVARO COTES TORO
Entidad	CONSORCIO CAMINOS PARA LA INFANCIA.
Fecha	12 de Diciembre de 2014
Medio	Allegada al correo del proceso

Buenas tardes.

Me remito a ustedes con la finalidad de hacer las siguientes anotaciones. En la propuesta presentada por el Consorcio Caminos Para La Infancia grupo 14 observo que me fueron calificadas ítems como no cumple y que están en la propuesta, tales como:

OBSERVACIÓN No. 1

1. El certificado de Parafiscales del formato 2 en el caso de nosotros de la Fundación Camino Verde lo expide el revisor fiscal, y en el caso de Wayuu Araurayu su contadora, si bien es cierto el de Wayuu Araurayu está un poco modificado en esencia dice lo mismo, tal como lo hace constar los documentos aportados en la propuesta y que también aparecen en la parte digital.

Dice certificado de Contadores.

RESPUESTA:

Una vez se verifique la información, los cambios que se generen se verán reflejados en el informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

2. En el propuesta técnica la certificación del contrato 322 del 2010 no aparece aportada y por algún motivo no está en la propuesta porque se haya traspapelado en la digital está en los certificados de experiencia habilitante.

RESPUESTA:

De acuerdo con la observación realizada por el proponente relacionada con la no inclusión de la certificación del contrato 322 del 2010, el cual no fue tenido en cuenta por no encontrarse en medio físico en la propuesta, debe habilitársele la experiencia ya que en revisión de la información en el CDS aportado dentro de la propuesta se evidencia la existencia de este documento. Por lo anterior debe dársele la puntuación de acuerdo a criterios de ponderación.

OBSERVACIÓN No. 3

Mediante la presente nosotros los abajo firmantes, ALVARO JOSE COTES TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.039.712 expedida en La Paz- Cesar, y EZEQUIEL PRIETO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.179.469 de Uribí- Guajira, en aras de subsanar el componente financiero y habilitar el CONSORCIO CAMINOS PARA LA INFANCIA, que se presentó en la Convocatoria CP002-2014 en el grupo 14, hemos acordado bajar el porcentaje de participación en el Acta Consorcial de WAYUU ARAURAYU, identificada con Nit. 825001157-7 a un 20%, dejando la Fundación Humanitaria Camino Verdes, identificada con Nit. 900301477-6 con un 80% para así poder quedar habilitados en la Convocatoria.

RESPUESTA:



Financiera mente los estados financieros se evalúan con la sumatoria de los activos y pasivos de cada participante, no por los porcentajes de participación en la unión temporal o consorcio.

OBSERVACIÓN No. 4

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar estudiar la posibilidad de mirar el CD que presente junto con la propuesta del CONSORCIO CAMINOS PARA LA INFANCIA, grupo 14, esto con el fin de demostrar que el CD se encuentra dentro de las certificaciones la certificación del contrato 322 del año 2010, el cual se traspapeló en la armada del paquete, pero que estoy seguro ahí se encuentra. Este hace parte del componente Técnico y el archivo se llama CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA HABILITANTES Y ADICIONALES. Les agradecería me puedan colaborar con esto ya que un proponente no arriesga a colocar una experiencia para no aportarla.

Se trata de un error humano pero creo que se puede subsanar.

RESPUESTA:

Se procederá a revisar la información sobre el cd adjuntado con la propuesta inicial, cualquier cambio se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

Observante No. 2	MARIA LUISA PALEMCIA CHIRINO
Entidad	U.T NUTRICION HUMANA 2015
Fecha	15/12/2014
Medio	RADICADO EN MEDIO FISICO EN CORRESPONDENCIA

OBSERVACIÓN No. 1:

En el acta de evaluación preliminar del componente jurídico se expresa que la Fundación Amigos de la Comunidad de Colombia, una de las entidades integrantes de la Unión Temporal, no cumple con el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales.

Observaciones: En la propuesta presentada por la Unión Temporal que represento nos ceñimos estrictamente al contenido del formato 2 para certificar que la Fundación Amigos de la Comunidad de Colombia se encontraba a paz y salvo con los aportes por conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

El día 9 de diciembre de los corrientes, recibimos en el correo electrónico de la Unión Temporal una solicitud del Comité Evaluador de la convocatoria de la referencia para que acreditemos el pago de los aportes de los empleados a los sistemas de salud, riesgos



laborales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA. Inicialmente insistimos en enviar las certificaciones originales en los términos contemplados en el formato 2 para cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, pero posteriormente, ante el hecho de que la Fundación Amigos de la Comunidad de Colombia no ha tenido trabajadores en los últimos seis meses y que por lo tanto no ha originado pagos de seguridad social y parafiscales, nos vimos en la necesidad de ajustar los términos de la certificación del formato 2 de la convocatoria a esta circunstancia y enviamos nuevamente la certificación de esta Fundación al correo electrónico de la convocatoria informando de tal hecho, pero al parecer este documento no fue tenido en cuenta en la evaluación.

Dado lo anterior, con el propósito de subsanar este requisito jurídico de la propuesta, nos permitimos aportar en original la certificación informando que la Fundación Amigos de la Comunidad de Colombia, no ha tenido personal vinculado laboralmente en los últimos seis meses y que por lo tanto no ha tenido que realizar los pagos de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley.

RESPUESTA:

El comité evaluador acoge esta propuesta en atención a la certificación emitida por la fundación amigos de la comunidad colombiana.

OBSERVACIÓN No. 2

2. En el acta de evaluación preliminar del componente técnico con respecto a la experiencia habilitante se expresa: "EL TIEMPO DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CONTRATO 313 DEL 2010 SE ENCUENTRA TRASLAPADO CON EL TIEMPO DEL CONTRATO 127 DEL 2010. NO SE ACREDITA ESTE TIEMPO" y "EL TIEMPO DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CONTRATO 31 DEL 2009 SE ENCUENTRA TRASLAPADO CON EL TIEMPO DEL CONTRATO 45 DEL 2009. NO SE ACREDITA ESTE TIEMPO". Por este motivo solamente se tiene en cuenta una experiencia acreditada validada de 15 meses, y el ítem se califica como NO CUMPLE.

Es claro que la experiencia específica habilitante, no es un factor de comparación de las propuestas y no constituye un factor de escogencia, sino que es un requisito formal habilitante, que por tanto se considera subsanable a la luz de las reglas de la convocatoria. Dado lo anterior, y con el fin de subsanar lo referente a la experiencia específica habilitante, adjuntas al presente memorial, nos permitimos presentar dos certificaciones adicionales que complementan el tiempo de la experiencia del proponente Unión Temporal Nutrición Humana 2015.

RESPUESTA:

Subsanó la experiencia habilitante con 2 certificaciones emitidas por la Institución educativa departamental Luis Carlos Galán Sarmiento, convenios de Cooperación no 001 de las vigencias 2012 y 2013



OBSERVACIÓN No. 3

3. En el acta de evaluación preliminar del componente técnico con respecto al talento humano habilitante se hacen dos observaciones respecto a las hojas de vida de las psicólogas Yolenis del Carmen Salazar Caballero y Dayana Cecilia Moscote Salazar. Respecto a la primera de las nombradas se nos pide corregir el apellido en la carta de compromiso, y en cuanto a la segunda, se nos solicita "SUBSANAR ACORDE CON LA NOTA 4 Y 5 DEL NUMERAL 3.21. TALENTO HUMANO, EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, PORQUE NO CUMPLE CON LOS SEIS MESES DE EXPERIENCIA ESPECIFICA".

Observaciones: Anexamos la carta de compromiso corregida de la Psicóloga Yolenis del Carmen Salazar Caballero.

Respecto a la observación de Dayana Cecilia Moscote Salazar, si bien la experiencia profesional que aparece valorada en el informe de evaluación preliminar otorgada por la Fundación Paso a Paso IPS, no cumple con los criterios de la experiencia específica exigida en los pliegos de condiciones, al parecer, se pasó por alto la certificación de experiencia profesional suscrita por la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento que aparece en la página 275 de nuestra propuesta (anexo copia de este folio), la que si cumple con los criterios de la experiencia específica para los profesionales de apoyo psicosocial.

No obstante lo anterior, también me permito aportar copia de la hoja de vida de la psicóloga Sandra Genina Barros Ariza, que de ser necesario reemplaza la hoja de vida de Dayana Moscote Salazar.

RESPUESTA:

Se subsana de acuerdo a la observación presentando carta de compromiso debidamente corregida de Yolenis del Carmen Salazar Caballero. Y se tiene en cuenta la hoja de vida de la psicóloga Dayana Cecilia Moscote Salazar, por la de la psicóloga Sandra Genina Barros Ariza, la cual cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Observante No. 3	FARIDE GALVAN GUILLEN
Entidad	FUNDAPROBIC
Fecha	12/12/2014
Medio	CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIÓN No. 1

"Buenos días,

Por medio del presente me permito realizar la siguiente consulta respecto a los apuntes que Fundaprobic debe subsanar en el marco de la CP-002-2014:

- En el caso del Financiero presentado como Equipo Adicional por parte de la Fundación, se presenta a la Señora Maria Elsy Polo la cual es en proporción de 1/5000; esta persona es presentada para los dos grupos, ya que en total se presenta propuesta para un total de 2144 cupos en los dos grupos. Deseo saber porque esta no fue tomada en cuenta para la puntuación en los dos grupos.

RESPUESTA:

De acuerdo a su observación se tendrá en cuenta y se dará la puntuación de acuerdo a los criterios de ponderación en el talento humano referenciado.



OBSERVACIÓN No. 2

- En el caso de los profesionales de Apoyo Psicosocial, se tiene una joven que la persona encargada de emitir la certificación en el lugar donde trabaja no esta dentro del país, es posible que la copia de su contrato pueda servir como soporte de certificación?

RESPUESTA:

Si, ya que el contrato se están establecido los requisitos que se exigen para determinar la actividad laboral.

Observante No. 4	ALEJANDRO HERNANDEZ VIDAL
Entidad	FUNDACION ENLACE
Fecha	12/12/2014
Medio	CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIÓN No. 1

Cordial saludo.

En relación al asunto muy respetuosamente estamos solicitando a ustedes ampliación de la observación de la Propuesta Técnica de FUNDACION ENLACE, en donde se solicita subsanar de acuerdo a la guía en caso de ser adjudicada la propuesta deberá acogerse a lo estipulado en el Numeral 3.23 del Pliego de Condiciones.

FUNDACION ENLACE presentó tal propuesta en base al Formato 12 (folios 88 – 91 para el Grupo 8 y folios 112 – 115 para el Grupo 9), de acuerdo a los interrogantes relacionados en el mismo, por lo cual solicitamos aclaración específica de lo requerido para ser subsanado. Teniendo en cuenta que a nuestro juicio, muy respetuosamente, consideramos que cumplimos con lo requerido en dicho ítem.

Agradecemos de antemano su atención y respuesta.

RESPUESTA:

El ICBF se permite señalar que, la subsanación se debe realizar acorde con los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones, donde el oferente debe ceñirse a lo establecido en el mismo para la presentación de la documentación requerida, en la presente convocatoria.



Observante No. 5	DAVID MENDEZ MARRIAGA
Entidad	FUNDACION APOYAR
Fecha	13/12/2014
Medio	CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo con la solicitud a Subsancar del Talento Humano Habilitante donde nos solicitan que tengamos en cuenta que según el acorde con la nota 4 y 5 del Numeral 3.21 del talento en el pliego de Condiciones, resalto lo siguiente:

Según el Numeral **3.21 Talento Humano Nota 5**: Cuando dos o más proponente presentan los mismos o uno de los profesionales del personal mínimo requerido, en más de un grupo para la misma regional o en las propuestas que presenten en otras regionales se tendrán en cuenta únicamente para la primera propuesta presentada. Los demás proponentes deberán subsancar este requisito habilitante dentro del plazo que establezca el ICBF.

Teniendo en cuenta la fecha de entrega y radicado de nuestras propuestas la cual cito a continuación: Radicado No E-2014-332672-4700-de fecha 2014-12-02-14:35:59 y según acta de cierre nuestra Fundación fue la tercera en entregar las propuestas por ende solicitamos verificar los profesionales de apoyo que nos solicitan Subsancar la cual ellos firmaron el Formato No 8 con nuestra Fundación se relacionan a continuación al grupo de apoyo Psicosocial.

DELFILIA RAQUEL ALMANZA HURTADO CC No 36.552.039.
LAURA MARCELA CUELLO MEDINA CC No 1.082.897.618.
SELENIA POLA CRUZ BOTTO CC No 1.082.889.896.

Solicito se nos informe con cual otra Fundación firmaron el Formato No 8 para tener en cuenta la anotación del numeral 3.21 Nota 5.

RESPUESTA:

Delfina Raquel Almanza Hurtado aparece relacionada y validada con Universidad Del Magdalena Laura Marcela cuello Medina aparece relacionada y validada con Universidad Del Magdalena Selenia Paola Cruz Botto aparece vinculada y validad en fundación por una mejor calidad de vida Atlántico, y relacionada en la fundación proyectando Milagros.



Observante No. 6	JAIRO ENRIQUE HERRERA STERLING
Entidad	CORPORACIÓN POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO-CORPODESA
Fecha	15/12/2014
Medio	RADICADO EN FISICO EN LA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA DEL ICBF REGIONA MAGDALENA

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo a la evaluación preliminar, me permito subsanar los siguientes puntos:

- 1- Según folio N. 14, referente a certificado de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales (formato N.2), me permito aclarar lo siguiente: No, nos figuran pagos por el Departamento del Magdalena porque nuestro domicilio es el Departamento del Atlántico y el talento humano que ha laborado con nosotros durante la ejecución de los contratos, N. 190 Y 180, años 2013 y 2014, respectivamente con el Bienestar familiar en el Municipio de SALAMINA - MAGDALENA, han estado vinculado con nosotros mediante contratos por prestación de servicios, lo cual implica que cada uno de ellos ha hecho su respectivo pago de aportes, los cuales han sido soportado en cada una de las respectivas legalizaciones de cuentas con el Centro Zonal.

Anexo: Formato N. 2.

RESPUESTA:

El comité evaluador acoge los argumentos presentados por Corpodesa.

OBSERVACIÓN No. 2

- 2- Según folio N. 19, estamos subsanando la garantía de la seriedad de la propuesta con el tiempo de vigencia establecido en el pliego de condiciones: Anexamos póliza de cumplimiento con vigencia del 3 de Diciembre de 2014 al 3 de Abril del 2015 y debidamente firmado por el tomador

RESPUESTA:

El comité evaluador procederá a evaluar los documentos anexados y sus resultados se verán reflejados en la evaluación definitiva.

OBSERVACIÓN No. 3

3- Según la evaluación, no aportamos resolución de personería jurídica para instituciones del sistema nacional de Bienestar familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niña, adolescente y sus familias expedida por el bienestar familiar, debido a que:

LA CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO, identificada NIT 800.242.730-9, se encuentra incurso en una de las excepciones para contratar con instituciones sin ánimo de lucro, referidas en el CONCEPTO 85A DE 2014.

“LAS PERSONERIAS JURIDICAS POR MINISTERIOS Y ENTES TERRITORIALES CON ANTERIORIDAD AL DECRETO 2150 DE 1995”

Por lo anterior anexo:

- a- Certificación expedida por la oficina asesora jurídica de Bienestar familiar regional Atlántico, firmada por LUIS EDUARDO ESPINOSA MUÑOZ (Abogado, Asesor jurídico).
- b- Certificado de Cámara de comercio de Barranquilla en donde se refleja la personería jurídica de CORPODESA, mediante resolución N. 216 del 22 de Abril de 1994, otorgada por Gobernación del Atlántico, con vigencia de 21 de Noviembre de 2014.

RESPUESTA:

Una vez revisado y confirmado los documentos allegados por la Fundación, procederemos a realizar las respectivas correcciones en el informe de evaluación definitivo.

Observante No. 7	ALFONSO DE LA HOZ GARRIDO
Entidad	FUNDACIÓN VISIONANDO FUTURO
Fecha	16/12/2014
Medio	RADICADO EN MEDIO FISICO EN CORRESPONDENCIA

OBSERVACIÓN No. 1:

1. La Fundación Visionando Futuro ha presentado tres propuestas, ¿podemos reorganizar la experiencia o contratos en esos tres grupos debido a que en dos de ellos no nos da el tiempo para habilitar en tiempo de experiencia?, pero ahora que se realiza la consulta en la regional y nos explican el manejo de los



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Magdalena



traslados nos damos cuenta que si tenemos experiencia suficiente para habilitar en estos grupos. Consideramos que de ninguna manera sería ventaja sobre los demás proponentes ya que muchos presentan los mismos errores y de esta manera podríamos entrar a habilitar sin que esto signifique que hemos ganado.

2.- Otra pregunta sería: ¿si en uno de los grupos me faltan 3 meses de experiencia y la tengo certificada pero de incluida en la propuesta, puedo incluirla en este momento para habilitar?

RESPUESTA:

Frente a sus dos observaciones el ICBF se permite señalar que, la subsanación se debe realizar acorde con los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones, donde el oferente debe ceñirse a lo establecido en el mismo para la presentación de la documentación requerida, en la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 2:

Por medio del presente llego ante ustedes para comunicarle que estoy en espera de las respuesta de los requerimientos solicitados en el día de ayer (15/12/2014), recordándole que el plazo para entregar las subsanación de las solicitudes es hasta hoy.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la respuesta que antecede, le manifestamos al observante, que no es permitido, realizar respuestas parciales a los oferentes, por ende no es posible dentro de la presente convocatoria dar respuesta por medio de correos y otros medios de manera informal, es de recordarle al oferente que la Entidad, estableció en el cronograma del proceso, la fecha en la cual se publicaría las respuestas a las observaciones recibidas al informe de evaluación preliminar.



Observante No. 8	MARIA MOLINARES ROSSINI
Entidad	FUNDACION PARA EL DESARROLLO NACIONAL - FUNDENAL
Fecha	16/12/2014
Medio	CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIÓN No. 1

*“Señores I.C.B.F. Regional Magdalena
Cordial saludo,*

De acuerdo a lo revisado en la propuesta N° 26 perteneciente a la FUNDACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDIENDO el cual está aplicando para el grupo 9 hacemos la siguiente observación:

*Según las experiencias que ellos presentan encontramos que en la Experiencia Especial Habilitante ejecutaron un contrato N° 072 del 2012 que se llevó a cabo desde el 02 de abril del 2012 al 31 de julio de 2014 y en la Experiencia Especial Adicional realizaron un contrato N° OVG 009-2009 que se ejecutó desde el 03 de marzo del 2009 al 28 de junio del 2013 por lo que notamos en la relación de los dos contratos se genera un traslapo los cuales no pueden ser válidos dentro de un mismo grupo, le agradecemos que tomen atenta nota a esta observación para hacer la respectiva corrección.
Cordialmente,*

MARIA ELENA MOLINARES ROSSINI”

RESPUESTA:

Revisada la experiencia habilitante y adicional presentadas por la fundación Multiactiva emprendiendo en la propuesta No 26 que aspira a operar el grupo 9, encontramos que efectivamente se encuentra una situación de traslapo de experiencia toda vez que el contrato No 072 del 2012 de fecha de inicio 02 de abril de 2012 al 31 de julio de 2014, y el contrato No OVG 009 de 2009 con fecha de inicio de 03 de marzo de 2009 al 28 de junio de 2013, se tocan en 14 meses que son descontados en la experiencia adicional, por lo que solo se tienen en cuenta 37 meses de los 51 meses que aporta el proponente en la certificación del contrato OVG 009 del 2009. Así lo anterior queda claro que la propuesta No 26 de la fundación Multiactiva emprendiendo fue evaluada correctamente y por lo tanto no se procede a realizar ninguna corrección en este sentido.

OBSERVACIÓN No. 2

*“Señores I.C.B.F. Regional Magdalena
Cordial saludo,*

De acuerdo a lo revisado en la propuesta N° 59 perteneciente a la FUNDACIÓN FLOR DE VIDA el cual está aplicando para el grupo 9 hacemos la siguiente observación:

- Según las experiencias que ellos presentan encontramos que en la Experiencia Especial Habilitante ejecutaron diferentes contratos en los cuales observamos que hay traslapo ya que los contratos N° 214 con fecha 15 de agosto del 2013 al 30 de diciembre de 2014 y el contrato N° 175 con fecha 12 abril del 2013 al 31 de diciembre del 2013 y así mismo hay traslapo en relación con la Experiencia Especial Adicional y la Habilitante donde se cruzan las fechas en los contratos N° 021 con fecha del 26 de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2009 y el contrato N° 1 con fecha del 09 de enero del 2009 al 09 de diciembre del 2009; Contrato N° 214 del 15 de agosto del 2013 al 30 de diciembre del 2014 y el contrato N° 5 del 11 de enero del 2013 al 11 de diciembre del 2013 e igual con el contrato N° 6 del 10 de enero del



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Magdalena



2014 al 10 de diciembre del 2014., los cuales no pueden ser válidos dentro de un mismo grupo, le agradecemos que tomen atenta nota a esta observación para hacer la respectiva corrección.

Cordialmente,
MARIA ELENA MOLINARES ROSSINI”

RESPUESTA:

En la experiencia habilitante los contratos 214 de 15 de agosto de 2013 a 30 de diciembre de 2014, 4 meses, del contrato 175 del 12 abril de 2013 a 31 de diciembre de 2013 4 meses.

Por solicitud del proponente del contrato 214 solo se toman 4 meses desde el 15 de agosto de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2014, del contrato 175 se toman 4 meses del 12 de abril de 2013 a 14 de septiembre de 2013 No se traslapa

Observante No. 9	VANESSA RINCON MORENO
Entidad	CORPORACION INTEGRANDO AMIGOS DE VIDA-COINAV
Fecha	16/12/2014
Medio	RADICADO EN CORRESPONDENCIA

OBSERVACIÓN No. 1

Señores
I.C.B.F.
Regional Magdalena

Cordial saludo,

De acuerdo a lo revisado en la propuesta N° 34 perteneciente a la **UNIÓN TEMPORAL FAMILIAS BENDECIDAS** el cual está aplicando para el grupo 6 hacemos la siguiente observación:

- Según las experiencias que ellos presentan encontramos que en la Experiencia Especial Habilitante ejecutaron un **contrato N° 343 del 2012** que se llevó a cabo desde el **21 de enero del 2013 al 31 de julio de 2014** y en la Experiencia Especial Adicional realizaron un **contrato N° 01 del 2013** que se ejecutó desde el **03 de junio del 2013 al 05 de diciembre del 2013** por lo que notamos en la relación de los dos contratos se genera un traslapo los cuales no pueden ser válidos, le agradecemos que tomen atenta nota a esta observación para hacer la respectiva corrección.

Cordialmente,


VANESSA RINCON MORENO
C.C. 1.129.573.421 de Barranquilla
Representante Legal (E)

RESPUESTA:

Revisada su observación remitida en fecha 16/12/2014, referente a la propuesta No 34 perteneciente a la UNION TEMPORARL FAMILIAS BENDECIDAS, para el grupo 6, en donde se verificó que evidentemente se genera un traslapo entre el contrato 343 del 2012 anexo en la experiencia habilitante y el contrato 01 del 2013 anexo en la experiencia adicional.

Por lo anterior se realizará las observaciones respectivas al proponente.



Observante No. 10	JUAN ALBERTO CUADRADO GARCIA
Entidad	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC
Fecha	16/12/2014
Medio	CORREO ELECTRONICO

GRUPO 3

OBSERVACIÓN No. 1

1. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR FLOR DE VIDA

Solicitamos evaluar la experiencia habilitante del oferente como NO CUMPLE toda vez que no aporta Certificación de los niveles educativos en los contratos 01-2012 y 01-2011 suscritos con el Instituto Mixto Rodrigo de Bastidas.

RESPUESTA:

Referente a la propuesta No. 55 perteneciente a FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA, para el grupo 3, en donde se verificó que evidentemente se genera un traslapo entre el contrato No. 240 del 30/08/2013 hasta el 30/09/2014 con la experiencia adicional del contrato No. 03 del 2014 del 15/01/2014 hasta el 30/09/2014, razón por la cual no se le valida los 8 meses de la experiencia adicional.

OBSERVACIÓN No. 2:

2. EN CUANTO A LA UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA

Observación 1: Solicitamos a la Entidad eliminar el puntaje dado en la experiencia adicional a este oferente, habida consideración que se traslapa la experiencia habilitante No 4 con la experiencia adicional No 3.

Siendo así, la experiencia adicional No 3 quedaría con 2 meses acreditados.

Observación 2: La experiencia adicional No 1 va desde el 20/01/2009 hasta el 31/12/2009 validando de esta solo tres meses, no se le deben validar 3 meses si no 1 por que debe ir a partir del 3 de diciembre.

RESPUESTA: RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1 y 2

En cuanto a la observación realizada por el proponente se procedió a revisar el traslapo identificado procediéndose a subsanar el error cometido por el comité evaluador así:

EXPERIENCIA HABILITANTE:



Fecha inicio	Fecha de terminación	fueron objeto de multas si/no	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)
26-nov-12	30-sep-14	NO	22	0
31-jul-14	15-dic-14	NO	0	2
15-ago-13	31-jul-14	NO	0	11
01/02/2011	15-dic-11	NO	10,5	8
			32,5	21

EXPERIENCIA ADICIONAL:

Fecha inicio	Fecha de terminación	fueron objeto de multas si/no	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)
20/01/2009	31/12/2009	NO	4	7
10/01/2010	31-dic-10	NO	11	0
03/03/2011	08-mar-12	NO	3	9
			18	16

Observación 3:

La señora ILINA ROSA COTES MEDINA NO CUMPLE con el perfil de profesional de apoyo pedagógico y la puntúan pero no la señalan.

RESPUESTA:

El talento humano ILIANA ROSA COTES MEDINA no cumple, no se pondera talento humano adicional.



Observación 4: Igualmente en cuanto a la experiencia adicional, el oferente se encuentra conformado por los siguientes integrantes:

ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA ASOPROYUJA

ASOCIACION DE SERVICIOS DE SOCIAL PARA UN MEJOR VIVIR ASESOMEVI

Sin embargo, la experiencia adicional, únicamente es aportada por la ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA ASOPROYUJA y no los dos integrantes.

Es importante señalar, que la experiencia adicional debe cumplir los mismos requisitos de la experiencia habilitante.

RESPUESTA: La observación realizada es coherente con lo establecido en la nota 1 del numeral del 4.1 criterios de ponderación folio 75 y lo establecido para computar la experiencia adquirida en consorcios y uniones temporales numeral 3.19 experiencia específica folios 49 y 50 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4:

3. EN CUANTO A LA CORPORACIÓN UNIDA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CUPEDIC

Observación 1: En la Experiencia adicional Numero 2 Presenta una fecha de inicio del 02/01/2008 hasta el 31/12/2008 acreditándola el tiempo de experiencia, es decir anterior a los cinco años. De este modo se incumple el numeral 4.1 en la Nota 1 reza “las certificaciones deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para la experiencia mínima y deberá diligenciarse el formato 9”.

Observación 2: En la Experiencia adicional Numero 1 Presenta una Fecha de Inicio 26/01/2009 hasta el 31/12/2009 acreditándole todo el tiempo de experiencia. En el numeral 4.1 en la Nota 1 reza “las certificaciones deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para la experiencia mínima y deberá diligenciarse el formato 9”.

Por lo anterior, debe eliminarse este puntaje.

RESPUESTA:

De acuerdo con su observación se revisó la evaluación preliminar del proponente de la referencia encontrando que efectivamente se presentó la situación por usted señalada, tanto en la observación 1 y la 2 por lo que se procedió a realizar el ajuste correspondiente; en consecuencia se modifica la puntuación inicialmente dada al proponente CUPEDIC

OBSERVACIÓN No. 4:

4. EN CUANTO A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

De manera atenta solicitamos eliminar el puntaje dado a este oferente, habida cuenta que se traslapa el contrato habilitante Numero 3 con el Contrato Adicional No 1.



RESPUESTA:

Conforme a la subsanación allegada por la Universidad del Magdalena y de acuerdo a su solicitud al revisar la evaluación preliminar se verifica la propuesta inicial presentada encontrando que uno de los contratos fue diligenciado para la experiencia adicional de un grupo pero este correspondía a otro. La corrección se verá reflejada en la evaluación final de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 5:

5. EN CUANTO A NUESTRA OFERTA.

Allégamos mediante oficio las subsanaciones correspondientes. Por tanto, solicitamos darnos el puntaje correspondiente.

RESPUESTA:

Estas serán valoradas y evaluadas dándole el puntaje según corresponda.

GRUPO 21

OBSERVACIÓN No. 1:

1. EN CUANTO A LA OFERTA UT NUTRICIÓN HUMANA.

Teniendo en cuenta el informe de evaluación preliminar, el oferente NO CUMPLE con la experiencia mínima requerida puesto que se traslapa su experiencia.

Nombre del proponente y/o integrante de la unión temporal o consorcio que reporta la experiencia	Empresa o entidad contratista (a nombre de la entidad esta la certificación)	Empresa o entidad contratante (nombre de la entidad que expide la certificación)	Numero del contrato	Objeto del contrato cumplido con lo solicitado si no	Porcentaje de participación en caso de consorcio o unión temporal	Fecha inicio	Fecha de terminación	fuera objeto de multas si no	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)	Cantidad de Cupos ejecutados	Cantidad de Cupos según % de participación	Valor ejecutado del contrato	FOLIO	OBSERVACION
1	COORPORACION DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO-CORODESC	COORPORACION DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO-CORODESC	45	SI	NA	01/02/09	31/12/2009	NO	04 MESES	7 MESES	1050	NA	517.986.166	107	SOLO SE ACREDITA EN CUATRO MESES, COMO EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A PLIEGOS DE CONDICIONES NUMERAL 3.19
2	COORPORACION DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO-CORODESC	COORPORACION DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO-CORODESC	127	SI	NA	27/01/2010	31/12/2010	NO	11 MESES	NA	900	NA	525.424.050	108	
3	FUNDACION AMIGOS DE LA COMUNIDAD DE COLOMBIA	FUNDACION AMIGOS DE LA COMUNIDAD DE COLOMBIA	313	SI	NA	29/01/2010	31/12/2010	NO	0 MESES	11 MESES	247	NA	130.392.718	111	EL TIEMPO DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CONTRATO 313 DEL 2010 SE ENCUENTRA TRASLAPADO CON EL TIEMPO DEL CONTRATO 127 DEL 2010. NO SE ACREDITA ESTE TIEMPO
4	FUNDACION AMIGOS DE LA COMUNIDAD DE COLOMBIA	FUNDACION AMIGOS DE LA COMUNIDAD DE COLOMBIA	31	SI	NA	19/01/2009	31/12/2009	NO	0 MESES	11 MESES	95	NA	160.758.841	109 Y 110	EL TIEMPO DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CONTRATO 31 DEL 2009 SE ENCUENTRA TRASLAPADO CON EL TIEMPO DEL CONTRATO 45 DEL 2009. NO SE ACREDITA ESTE TIEMPO

Es decir, que si el oferente no subsanó en el término de ley, deberá procederse a su rechazo.

RESPUESTA:

Observación 1: En atención a su observación relacionada con la experiencia habilitante traslapada evidenciada en la evaluación preliminar del proponente UT Nutrición Humana 2015, nos permitimos informarle que este proponente haciendo uso del derecho de subsanación, adjuntó certificaciones que lo habilitan en el mínimo de tiempo y porcentaje de cupos establecidos de acuerdo con el grupo al cual está ofertando y lo establecido en el pliego de condiciones.



OBSERVACIÓN No. 2:

Observación 2: En el contrato 2 Adicional le acreditan 4 meses. Sin embargo solo se debe acreditar 1.

RESPUESTA:

Observación 2: con relación a su anotación en el sentido de solo tener en cuenta un mes como experiencia adicional al proponente UT Nutrición Humana 2015 en el contrato No 50 de fecha de ejecución 01/02/2009 - 31/12/2009, le informamos que efectivamente son 4 meses validados si se tiene en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, que señala como fecha límite de tiempo de experiencia mínima habilitante y adicional el 30/09/2014, en consecuencia los meses validados como experiencia adicional a este proponente están ajustados a lo establecido en dichos pliegos.

OBSERVACIÓN No. 3:

Observación 3: En el contrato adicional 1 se traslapa en 4 meses con el contrato 2 del habilitante.

RESPUESTA:

Observación 3: De acuerdo con su observación se revisó la evaluación preliminar, encontrando que efectivamente se presentó la situación por usted señalada, por lo que se procedió a realizar el ajuste correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 4:

Observación 4: Haciendo la sumatoria quedaría la experiencia adicional en tiempo en 15 meses, por lo anterior se debe reducir la puntuación, toda vez que debe aplicarse los mismos criterios para la habilitante y la adicional.

RESPUESTA:

Observación 4: Revisada la evaluación preliminar del proponente UT Nutrición Humana 2015, se realizaron los ajustes correspondientes y se dio la puntuación, de acuerdo a los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5:

2. EN CUANTO A LA PROPUESTA DE CORPORACIÓN COMUNITARIA PARA EL APOYO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS COCRECER.

En cuanto al coordinador general:

La señora Carmen H. Rodríguez Jiménez dentro de su propuesta no aporta su matrícula profesional siendo obligatorio.

Es de recordar, que el artículo sexto de la Ley 53 de 1977 establece lo siguiente:



Artículo sexto. Para ejercer la profesión de trabajo social, se requiere estar inscrito ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, quien expedirá el documento que así lo certifique.

A su turno, el artículo 2 del DECRETO 2833 DE 1981 establece:

Artículo 2° Solamente pueden ejercer la profesión de trabajo social quienes posean títulos de trabajador social, o su equivalente, expedido de conformidad con la ley por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado y además hayan obtenido su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social.

Por tal motivo, solicitamos que se elimine el puntaje de este oferente, toda vez que no cumple con el requisito idóneo para ejercer la profesión y no fue acreditado debidamente en el proceso contractual.

Igualmente, se aclara que por ser un requisito de evaluación, **NO PUEDE SER ALLEGADO**.

RESPUESTA:

Con relación a la observación realizada por usted en el sentido de que el talento humano adicional Carmen H Rodriguez Jimenez, con perfil en trabajo social no acredita matrícula profesional, le informamos que en ninguno de los apartes del pliego de condiciones se establece como requisito la presentación de la tarjeta profesional en la presente convocatoria.

GRUPO 5

OBSERVACIÓN No. 1:

1. EN CUANTO A LA PROPUESTA DE FUNDACION HUMANOS:

Solicitamos a la Entidad que se abstenga de verificar su solicitud de subsanación a la evaluación de este oferente, según el informe que indica:

CARGO	PROP ORCIO N T.HNO/ CUPO S	NOM BRE	CÉDU LA DE CIUDA DANIA	TÍTUL O OBTE NIDO	INSTITU CION DE EDUCA CION SUPERI OR	FECHA DE TERMI NACIÓN DE MATE RIAS O DE GRAD O SEGÚ N EL CASO	TARJE TA PROFE SIONA L DE REQUE RIRSE	EXPERIENCIA PROFESIONAL			CARTA DE COMP ROMIS O DE SUSCR IBIR EL CONT RATO FORM ATO 8	CU MPL E PER FIL SI /NO	CUM PL E PROP ORCIO N SI /NO	OBSERV ACIONE S
								EMPR ESA	FECHA DE INICIO Y TERMI NACIÓN	FUNC IONE S				
COORD INADOR	1/950	SER GIO LUIS PAC HEC O CALLE	12754 824	PSICO LOGO	CORPO RACION NUNIVE RSITARI A DE LA COSTA CUC	27/04/2 007	101984				SI	SI	SI	SUBSAN AR EXPERIE NCIA PROFESI ONAL CONFOR ME A LA NOTA 2 DEL NUMERA L 2.21.1 TALENT O HUMAN O.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Magdalena



APOYO PEDAGOGICO	1/950	YANETH CECILIA JERONIMO HERERA	1082892609	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	21/09/2012		ASOCIACIONES - COLEGIO SAN JUAN BAUTISTA LA SALLE - INSTITUTO ANDINO	1/10/2013 AL 30/11/2013 - DEL 2/02/2014 AL 30/11/2014 -	NO CUMPLE	SI	SI	SI	NO SE TUVIERON EN CUENTA LOS FOLIOS 364, 365, 366. NO SE LE DA PUNTAJE PORQUE SU EXPERIENCIA NO LO HABILITA.
FINANCIERO	1/950	JUAN CARLOS ZUBIARIA PEREA	85471672	CONTADOR PUBLICO	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	27/10/2006	141400-T			N/A	SI	SI	SI	

Lo precedente, toda vez que por ser un criterio de evaluación no puede el oferente de ninguna manera allegar información adicional y por tanto violar el principio de igualdad que debe existir entre los oferentes. Este planteamiento encuentra sustento en la nota No. 1 del Numeral 4.1. "Criterios de Ponderación" que indica:

"NOTA 1: las certificaciones deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para la experiencia mínima y deberá diligenciarse el formato 9."

En este sentido, solicitamos a la Entidad eliminar el puntaje dado al oferente e indicar que el oferente no ostenta puntaje alguno, tanto la experiencia adicional del oferente ni su equipo humano.

RESPUESTA:

En cuanto a la propuesta de la FUNDACIÓN HUMANOS: el ICBF en desarrollo de la presente convocatoria ha sido muy cuidadosos en guardar el principio de igualdad señalado por usted en la observación relacionada con el talento humano adicional del proponente en referencia, en virtud de lo anterior las correcciones que se hayan podido realizar en este ítem no obedecen a subsanaciones sino a los ajustes solicitados por errores involuntarios del equipo evaluador y que han sido identificados por los proponentes afectados quienes solicitan se realicen los ajustes correspondientes.

OBSERVACIÓN No. 2:

2. EN CUANTO A LA CORPORACION IMPULSAMOS

Solicitamos verificar el coordinador familiar, según la Nota especificada por la misma entidad que indica:

Talento Humano - Habilitante Grupo 5																
CARGO	PROPORCION	NOMBRE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION	FECHA DE	TARJETA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	CARTILLA DE	CUMPLE	CUMPLE	OBSERVACIONES				



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Magdalena



POS	NIA	ACIION SUPERIOR	DE MATERIAS O DE GRADO SEGUN EL CASO	DE REQUISERIS E	EMPRESA	FECHA DE INICIO Y TERMINACION	FUNCIONES	DE SUSCRIBIR EL CONTRATO FORMATO 8	L SI /NO	SI /NO				
COORDINADORA MODALIDAD FAMILIAR	4/950	ENID MARI A MOLI NAR ES ESC OBAR	1082 9552 93	COON TOLO GA	UNIVE RSIDA D DEL MAGD ALENA	27/09/ 2013		COORP ORACI ON IMPUL SAMO S	2010 HAST A 2012	SI	SI	NO	NO	SUBSANAR CERTIFICAD OS LABORALES QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA REQUERIDA SUBSANAR EN LA CARTA DE COMPROMISO SI EL PROFESIONALES PARA EL TALENTO HUMANO HABILITANTE O EL TALENTO HUMANO ADICIONAL
COORDINADORA MODALIDAD FAMILIAR	4/950	OSCAR JAVIER MOLI NAR ES ESC OBAR	1082 9552 93	MEDICO	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	13/07/ 2012	NO APORTA	COORP ORACI ON IMPUL SAMO S	2010 HAST A 2012				NO	SUBSANAR EN LA CERTIFICACION LABORAL EL DIA, MES Y AÑO DE INICIO Y FINALIZACION DE ACTIVIDADES PARA PODER DETERMINAR EL TIEMPO DE LA EXPERIENCIA

LLAMAR ATENCION QUE SIMULTANEAMENTE (6 MESES) ESTE PROFESIONAL ADELANTE LA EL RURAL Y DIRIGIA PROYECTOS PARA LA CORPORACION

IMPULSAMOS EN LA FECHA DE 01/08/2012 A 01/08/2014

Igualmente, a este oferente le piden subsanar en la evaluación del equipo adicional contraviniendo los preceptos legales vigentes:

CARGO	PROPORSION T.HNO/ CUPOS	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANIA	TÍTULO OBTENIDO	INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR	FECHA DE TERMINACION DE MATERIAS O DE GRADO SEGUN EL CASO	TARJETA PROFESIONAL DE REQUISERIS E	EXPERIENCIA PROFESIONAL			CARTA DE COMPROMISO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO FORMATO 8	CUMPLE PERFIL SI /NO	CUMPLE PROPCION SI /NO	OBSERVACIONES
								EMPRESA	FECHA DE INICIO Y TERMINACION	FUNCIONES				
COORDINADOR GENERAL	1/950	LAURACAROLINA BARROS NUNEZ	10829 06696	CONTADOR A	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	03/05/2 013	N/A	CORPORACION IMPULSAMOS	2010 HASTA 2012		SI	SI	SUBSANAR EN LA CERTIFICACION LABORAL EL DIA, MES Y AÑO DE INICIO Y FINALIZACION DE ACTIVIDADES PARA PODER DETERMINAR EL TIEMPO DE LA EXPERIENCIA, EL CARGO AL QUE ASPIRA, GRUPO Y A LA MODALIDAD DE	



RESPUESTA:

De acuerdo a la etapa de evaluación final y publicación de resultados según cronograma para esta convocatoria el equipo evaluador revisó la propuesta y este no quedó habilitado.

OBSERVACIÓN No. 4:

4. EN CUANTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

El oferente no aporta experiencia adicional ni del equipo humano. Por tanto, no tiene derecho a puntaje.

RESPUESTA:

El puntaje de ponderación que es concedido a cada proponente en la evaluación final solo será otorgado a los grupos que sean habilitados. Se aclara que la Universidad del Magdalena si aportó experiencia adicional y talento humano adicional en su propuesta inicial desde el folio 1056 al 1320.

Observante No. 11	JOHN ALBERT ARVILLA TORRES
Entidad	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD – FUNDESOL-
Fecha	16/12/2014
Medio	CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIÓN No. 1:

1. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR FUNDACIÓN ESPERANZA VERDE DE LOS NIÑOS EVENI:

Solicitamos verificar el personal allegado, habida consideración que se cruza con otros oferentes de la convocatoria.

RESPUESTA:

Prevía a la evaluación realizada la regional hizo los cruces de talento humano con los oferentes que allegaron propuesta a esta regional y así mismo todo el talento humano fue cruzado a nivel nacional con otras Regionales; al ser identificados esta doble o más postulaciones a los oferentes se les permitieron subsanación para tener en cuenta en la evaluación final.

OBSERVACIÓN No. 2:

2. EN CUANTO NUESTRA PROPUESTA:

En atención a que nuestra propuesta fue calificada como NO CUMPLE Y DEBE SUBSANAR, toda vez que según el informe de evaluación nos hacen falta acreditar 23 meses. De manera atenta, nos permitimos adjuntar contrato que ejecutemos con los más altos estándares en materia de primera de infancia y que acredite el tiempo restado.

Esta subsanación la realizamos en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.11.9 del Pliego de Condiciones que establece:



“1.11.9. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Tales requisitos o documentos de acuerdo con el párrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Como consecuencia de lo anterior, el comité evaluador del ICBF señalará un plazo perentorio durante el periodo de la evaluación, para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.

En ningún caso el ICBF podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, **ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**

Así mismo el ICBF se reserva el derecho a efectuar requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes durante cualquier etapa del proceso siempre que sea con posterioridad a la fecha de cierre de las propuestas y hasta el término definido por el comité evaluador, a lo cual los proponentes deberán atenderlos de forma clara, completa, precisa y dentro del plazo fijado para ello por la Entidad.” (Énfasis es nuestro)

Asimismo, esta subsanación se realiza bajo el marco legal vigente, en donde el Consejo de Estado mediante providencia del día veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) y **Radicación número: 13001-23-31-000-1999-00113-01(25804), Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO**), indicó:

“(…) en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, párrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: **¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.**” (negritas fuera de texto)

Por lo anterior, solicitamos al Comité evaluador tener en cuenta esta subsanación y darnos el puntaje correspondiente.

RESPUESTA:

Con relación a no tenérsele en cuenta la experiencia adicional le comentamos que si bien, el proponente relaciona el contrato No 118 tanto para la experiencia habilitante como adicional, no hay traslapo en el mismo.

OBSERVACIÓN No. 3:

GRUPO 19

1. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CORPORACIÓN COMUNITARIA PARA EL APOYO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS COCRECER:

Teniendo en cuenta la experiencia aportada como habilitante se puede apreciar lo siguiente:

Si el oferente aporta un contrato cuya fecha de inicio es el 30 de noviembre de 2012 y termina el 30 de septiembre de 2014, ostenta una experiencia de 22 meses. Igualmente

Aporta un contrato el cual, únicamente usa dos meses y 9 días habilitantes, y cuya fecha de inicio comienza el día 13 de enero de 2012 y termina el día 31 de diciembre de 2012, dicho oferente traslapa 1 mes en el mes de diciembre y tan solo ostenta 23 meses de experiencia.

Nombre del proponente y /o integrante de la unión temporal o consorcio que reporta la experiencia	Empresa o entidad contratista (a nombre de que entidad esta la certificación)	Empresa o entidad contratante (nombre de la entidad que expide la certificación)	Numero del contrato	Objeto del contrato cumple con lo solicitado si/ no	Porcentaje de participación en caso de consorcio o unión temporal	Fecha inicio	Fecha de terminación	fueron objeto de multas si/no	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)	Cantidad de Cupos ejecutados
CORPORACION COMUNITARIA PARA EL APOYO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS - COCRECER	CORPORACION COMUNITARIA PARA EL APOYO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS - COCRECER	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	311	SI	0%	30-nov-12	30-sep-14	NO	22	0	135
CORPORACION COMUNITARIA PARA EL APOYO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS - COCRECER	CORPORACION COMUNITARIA PARA EL APOYO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS - COCRECER	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	118	SI	0	13-ene-12	31-dic-12	NO	2	9	1260

Ahora bien, si dicho raciocinio no fuera correcto, el oferente en dado caso, no tendría derecho a obtener puntaje, toda vez que la experiencia adicional se traslapa con la experiencia habilitante como se evidencia a continuación:

Nombre del proponente y /o integrante de la unión temporal o consorcio que reporta la experiencia	Empresa o entidad contratista (a nombre de que entidad esta la certificación)	Empresa o entidad contratante (nombre de la entidad que expide la certificación)	Numero del contrato	Objeto del contrato cumple con lo solicitado si/ no	Porcentaje de participación en caso de consorcio o unión temporal	Fecha inicio	Fecha de terminación	fueron objeto de multas si/no	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)	Cantidad de Cupos ejecutados	Cantidad de Cupos según % de participación
---	---	--	---------------------	---	---	--------------	----------------------	-------------------------------	--	---	------------------------------	--



CORPORACION COMUNITARIA PARA EL APOYO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS - COCRECER	CORPORACION COMUNITARIA PARA EL APOYO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS - COCRECER	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	118	SI	0	13-ene-12	31-dic-12	NO	9	0	1260	0	6
CORPORACION COMUNITARIA PARA EL APOYO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS - COCRECER	CORPORACION COMUNITARIA PARA EL APOYO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS - COCRECER	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	022	SI	0	14-ene-11	31-dic-11	NO	9	0	135	0	2

Es decir, que con el contrato No. 022 acreditó 9 meses de experiencia con el contrato No. 118 de 2012, y solo acreditaría 7 meses más, y por tanto únicamente tendría 16 meses de experiencia.

RESPUESTA:

Cocrecer grupo 19,

En atención a su observación se procedió a realizar la revisión de la evaluación preliminar del proponente CROCRECER, evidenciándose que la experiencia que acredita a través de los contratos No 311 y 118 hay un mes traslapado, por tanto no lo habilita en este ítem.

Con relación a no tenerse en cuenta la experiencia adicional le comentamos que si bien, el proponente relaciona el contrato No 118 tanto para la experiencia habilitante como adicional, no hay traslapo en el mismo.

OBSERVACIÓN No. 4:

2. EN CUANTO A NUESTRA PROPUESTA:

Dentro de las observaciones a nuestro informe de evaluación encontramos la siguiente nota a la experiencia que acreditamos como requisito habilitante:

“El oferente acredita para esta propuesta 960 CUPOS. En atención a que el contratante es una empresa privada se requiere subsanar”

Sin embargo, consideramos que allegamos todos los documentos requeridos por la Entidad, esto es: 1. Certificación del contrato. 2. Acta de liquidación y 3. Copia del Contrato. Y lo anterior se demuestra en el informe de evaluación que indica:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Magdalena



Nombre del proponente y/o integrante de la unión temporal o consorcio que reporta la experiencia	Empresa o entidad contratista (a nombre de que entidad está la certificación)	Empresa o entidad contratante (nombre de la entidad que expide la certificación)	Numero del contrato	Objeto del contrato cumple con lo solicitado sí/no	Porcentaje de participación en caso de consorcio o unión temporal	Fecha Inicio	Fecha de terminación	fueron objeto de multas sí/no	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)	Cantidad de Cupos ejecutados	Cantidad de Cupos según % de participación
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD "FUNDESOL"	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD "FUNDESOL"	COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA SOLIDARIDAD CULTURAL E INICIATIVAS - SOL NACIENTE	142	SI	NA	03/12/2008	03-ene-12	NO	25 MESES	0,00	3895	NA

Es decir, no encontramos ningún documento a aclarar o subsanar en nuestra propuesta en cuanto a este a parte se refiere. Por tal motivo, la Entidad al indicarnos que debemos subsanar, no indicó, manifestó, señaló, concluyó o solicitó algún documento que debiéramos relacionar, induciéndonos en error de esta forma.

Es de recordar que la carga y la claridad del informe de evaluación está a cargo de la Entidad y debe ser absolutamente motivado, tal y como lo manifiesta el Consejo de Estado que mediante Concepto del día 6 de diciembre de 2007 y ponencia del Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, concluyó

“En defensa de los preceptos constitucionales sobre el debido proceso administrativo y en cumplimiento del principio de transparencia que debe orientar no solo la actividad contractual sino toda actuación administrativa, no cabe duda que los informes de evaluación deben ser debidamente motivados, refiriéndose a cada uno de los factores de evaluación, explicando sus consideraciones positivas y negativas y las razones de rechazo u observación. “.

Por manera qué, consideramos que la Entidad debe eliminar dicha nota y acatar el postulado encaminado a la buena fe, como máxima erigida en la Constitución Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos allegar los documentos pertinentes en aras de que la Entidad pueda valorar nuestra subsanación.

Por último, ya que cumplimos con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria de la referencia, solicitamos comedidamente que se allegue el puntaje correspondiente que es igual a cien (100) puntos.

RESPUESTA:

Atendiendo a su comunicado realizado en el marco de la Convocatoria Pública de Aporte – CP- 002-2014, y de la propuesta número 25 para el grupo 19, relacionada con la observación: “*EL OFERENTE ACREDITA PARA ESTA PROPUESTA 960 CUPOS. EN ATENCIÓN A QUE EL CONTRATANTE ES UNA EMPRESA PRIVADA SE REQUIERE SUBSANAR*” esta es una observación que el comité evaluador deja a la entidad, para considerar la verificación de la información y subsanación de la misma.

Por lo anterior se aclara que atendiendo a la publicación de la evaluación preliminar, en este párrafo no se estaba solicitando subsanar documento específico al oferente, pero si se advierte a la entidad para que verifique la información valorada, ya que es atípico que una entidad de naturaleza privada sin ánimo de lucro contrate a otra entidad privada, para la atención a la primera infancia-población vulnerable, por cuantías, cupos y términos de tiempo considerable; en especial cuando la intervención colectiva a grupos vulnerables es un deber en principio del estado.

Observante No. 12	LINDY JOHANA VASQUEZ SEVERICHE
Entidad	FUNDACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDIENDO
Fecha	16/12/2014
Medio	CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIÓN No. 1:

GRUPO 2

1. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD FUNDAPROBIC (PROPUESTA No. 22)

1.1. En cuanto a la experiencia adicional.

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la experiencia adicional allegada por el oferente que indica:

Nombre del proponente y /o integrante de la unión temporal o consorcio que reporta la experiencia	Empresa o entidad contratista (a nombre de que entidad esta la certificación)	Empresa o entidad contratante (nombre de la entidad que expide la certificación)	Numero del contrato	Objeto del contrato cumple con lo solicitado si/ no	Porcentaje de participación en caso de consorcio o unión temporal	Fecha inicio	Fecha de terminación	fueron objeto de multas si/no	experiencia acreditada validez (en meses)	experiencia acreditada no validez (en meses)	Cantidad de Cupos ejecutados	Cantidad de Cupos según % de participación	Valor ejecutado del contrato	FOLIO
FUNDACION PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD	FUNDACION PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD	ICBF REGIONAL MAGDALENA	119	SI	N/A	21/01/2014	30/09/2014	NO	0	8	1.143	N/A	\$ 1.019.944.944	274

Lo anterior, ya que no fue ofertada en debido forma según el formato 9 y es indicada tanto como habilitante y adicional.

Igualmente, dado que el operador en la estructuración de su oferta no tuvo en cuenta que su experiencia adicional es igual que su experiencia habilitante, y la allegó de esta forma, por más que se indique que es adicional, la experiencia adicional ya quedó atada a la suerte inicial (como habilitante). Es decir que solicitamos a la Entidad no dar puntaje a esta oferta puesto que sería un mejoramiento de la misma, y significaría que la Entidad le permite al oferente complementarla.

Esta solicitud la realizamos en aras de que se guarde la igualdad entre los oferentes y no se mejore la propuesta.

RESPUESTA:

Concedores de que el ítem, experiencia adicional y Talento humano adicional no son objeto de subsanación, el contrato No 119 con fecha de ejecución de 21/01/2014 hasta el 30/09/2014 no se tuvo en cuanto como experiencia adicional al proponente Fundaprobic.



OBSERVACIÓN No. 2:

2. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO (PROPUESTA No. 35).

Solicitamos el rechazo de la propuesta, habida consideración que NO CUMPLE con el ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO menor o igual al 65 por ciento, toda vez que este oferente se presenta a los grupos 2-10-11-12-21 superando el rango de 4501 SMMLV.

En este contexto, el Numeral 3.17 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

“3.17. VERIFICACIÓN FINANCIERA:

El comité evaluador deberá verificar el cumplimiento de los índices financieros conforme con el presupuesto del grupo al cual se presente propuesta, según los siguientes indicadores financieros que se enuncian a continuación:

Valor del presupuesto oficial Rango SMMLV	Indicador De Liquidez		Nivel de Endeudamiento
	Hasta	Mayor o igual	
De 0	Hasta 250	Mayor o igual 0,8	Menor o igual 80%
De 251	Hasta 1000	Mayor o igual 0,8	Menor o igual 75%
De 1001	Hasta 1500	Mayor o igual 0,9	Menor o igual 75%
De 1501	Hasta 2500	Mayor o igual 0,9	Menor o igual 70%
De 2501	Hasta 3000	Mayor o igual 1,0	Menor o igual 70%
De 3001	Hasta 3500	Mayor o igual 1,0	Menor o igual 68%
De 3501	Hasta 4500	Mayor o igual 1,1	Menor o igual 68%
Mayor a 4501	Mayor o igual 1,2		Menor o igual 65%

(...)

NOTA 2: En caso de que el proponente se presente a dos o más grupos deberá cumplir con los indicadores financieros que se establecen en la tabla en el rango correspondiente a la sumatoria de los presupuestos oficiales de los grupos a los que se presenta.

Cómo puede verse, el Oferente ostenta un índice de endeudamiento SUPERIOR, el cual no puede ser modificado ni en el RUP, ni en su oferta. De este modo, basta por recordarle a la Entidad que precisamente en su -Nota 2- previó la libertad que ostentaba el oferente para que se presentara a los grupos que considerara pertinentes, Y QUE POR SU PUESTO, tuviera en cuenta en la elección de los mismos los cálculos necesarios sobre su capacidad financiera. Por tal motivo, NO ES SUBSANABLE y menos MODIFICABLE.

Conforme a lo anterior, solicitamos el RECHAZO de la misma.



RESPUESTA:

El comité evaluador califico esta propuesta como NO CUMPLE financieramente tal como se evidencia en la evaluación preliminar que se publicó.

OBSERVACIÓN No. 3:

3. EN CUANTO A NUESTRA PROPUESTA:

De manera atenta, nos permitimos allegar las subsanaciones que requirió el comité evaluador en su informe de evaluación.

Sin embargo, nos encontramos en total desacuerdo al informe de evaluación presentado, habida consideración que no es claro, como pasamos a exponer a continuación:

En efecto, por un lado, dentro del informe consolidado nos indican que no tenemos puntaje. Por otro lado, verificamos el archivo que contiene nuestra evaluación y encontramos que se nos asigna 75 puntos. No obstante, existe una nota que indica que debemos anexar copia del contrato y verificar la realidad de nuestra experiencia.

Pues bien, consideramos que esta nota no da lugar, toda vez que nosotros allegamos copia del contrato, en aras de que la Entidad verificara oportunamente nuestra experiencia.

Igualmente, estamos dispuestos a atender cualquier requerimiento de la Entidad con el fin de dar impulso al principio de buena fe.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que la Entidad nos asigne el puntaje indicado en la evaluación, y dado que nos encontramos en el primer lugar proceda a realizar los trámites de adjudicación necesarios.

RESPUESTA:

Somos conscientes que en todo proceso de convocatoria que posibilite la habilitación y posterior selección de proponentes, se presenten situaciones que generen inconformidad obedeciendo a la misma dinámica con que se desarrolla el proceso.

Por lo anterior nos permitimos informarle que de acuerdo a su observación se procedió a revisar la evaluación preliminar de la propuesta por usted presentada para el grupo 2, en la misma se evidencia que por error involuntario la calificación de su evaluación no fue registrada en cuadro de consolidación.

Con relación a la nota donde se solicita verificar la veracidad de la contratación con la fundación Viva la gente, si bien es cierto usted aportó copia del contrato OVG 007 del 2012, suscrito con la referida fundación, el ICBF se reserva el derecho de verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente, tal cual reza en el numeral 1.2 - 18, del pliego de condiciones, sin que con ello se esté violando el principio de buena fe.

OBSERVACIÓN No. 4:

3. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN CIRA QUIROZ DE AYALA.

3.1. En cuanto a la experiencia habilitante.

Según el informe de evaluación la experiencia aportada se relaciona de la siguiente manera

Empresa o entidad contratante (nombre de la entidad que expide la certificación)	Numero del contrato	Objeto del contrato cumple con lo solicitado o si/no	Porcentaje de participación en caso de consorcio o unión temporal	Fecha inicio	Fecha de terminación	fuero n objeto de multas si/no	experiencia acreditada a validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)	Cantidad de Cupos ejecutados	Cantidad de Cupos según % de participación	Valor ejecutado del contrato
MEN - ICETEX	FPI-47-037	SI	N/A	02/03/2010	12/11/2010	NO	8	0	1.381	N/A	\$ 1.155.675.201
MEN - ICETEX	FPI-47-438	SI	N/A	29/04/2011	05/07/2011	NO	2	0	868	N/A	\$ 204.014.765
FONADE	2111496	SI	N/A	15/09/2011	18/02/2012	NO	5	0	1.230	N/A	\$ 556.851.710
FONADE	2127087	SI	N/A	16/04/2012	30/09/2012	NO	5	0	1.230	N/A	\$ 747.216.554
FONADE	2123533	SI	N/A	19/10/2012	15/12/2012	NO	1	0	1.230	N/A	\$ 376.082.504
FONADE	2130807	SI	N/A	20/03/2013	28/06/2013	NO	3	0	868	N/A	\$ 369.396.468
							24	0	6807,00	0	

Como se puede evidenciar de los tiempos certificados, **NO SE CUMPLE** con la condición establecida en el inciso segundo del Numeral 3.19 EXPERIENCIA ESPECÍFICA pliego de condiciones que indica lo siguiente:

“La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido **simultáneamente mínimo el 80%** del número de cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.”(Énfasis es nuestro)

En este contexto resaltamos que las certificaciones son de distintos años (2011,2013 y 2014) sin mencionar a que grupo hace referencia; y por tanto, no existe el traslape solicitado por el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

En cuanto a la propuesta presentada por la Fundación Cira Quiroz de Ayala experiencia habilitante, se tendrán en cuenta sus apreciaciones siempre y cuando estén ajustadas al pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No. 5:

3.2. En cuanto a la experiencia adicional.

Queremos manifestar a la Entidad, huelga reiterarlo, que el operador no determinó a qué grupo dirigía su experiencia adicional y de este modo no tiene derecho a obtener puntaje.

RESPUESTA:



Igualmente, dado que el operador en la estructuración de su oferta, no tuvo en cuenta que su experiencia adicional se traslapaba con su experiencia habilitante, por más que se modifique dicha experiencia (habilitante) o se alleguen nuevas experiencias, la experiencia adicional ya quedó atada a la suerte inicial. Es decir, que solicitamos a la Entidad mantener su informe de evaluación así el oferente subsane y allegue nuevas certificaciones en aras de habilitarse.

Esta solicitud la realizamos en aras de que se guarde la igualdad entre los oferentes y no se mejore la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 6:

4. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN ENLACE

4.1 En cuanto a la experiencia adicional:

Solicitamos a la Entidad que se abstenga de verificar su solicitud de subsanación a la evaluación propiamente dicha de este oferente. Lo anterior, ya que la Entidad en el informe indicó:

Nombre del proponente y/o integrante de la unión temporal o consorcio que reporta	Empresa o entidad contratista (a nombre de que entidad esta la certificación)	Empresa o entidad contratante (nombre de la entidad que expide la certificación)	Numero del contrato	Objeto del contrato cumple con lo solicitado si/	Porcentaje de participación en caso de consorcio o unión temporal	Fecha inicio	Fecha de terminación	¿fueron objeto de multas si/no	experiencia acreditada válida (en meses)	experiencia acreditada no válida (en meses)	Cantidad de Cupos ejecutados	Cantidad de Cupos según % de participación	Valor ejecutado del contrato	FO LIO	OBSERVACION
---	---	--	---------------------	--	---	--------------	----------------------	--------------------------------	--	---	------------------------------	--	------------------------------	--------	-------------

¿tiene experiencia	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
FUNDACION ENLACE FUNDACION ENLACE	FUNDACION ENLACE FUNDACION ENLACE	JUNTA DE ACCION COMUNI AL VEREDA E EL FLECHA L COREGI MIENTO FLOR DEL MONTE, MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE	NO REPORTA	SI	N/A	10/01 /2011	10/12/ 2011	NO	10	0	100	N/A	\$12.000 .000,00	107	SUBSANAR FAVOR ALLEGAR CONTRATO	
FUNDACION ENLACE FUNDACION ENLACE	FUNDACION ENLACE FUNDACION ENLACE	JUNTA DE ACCION COMUNI AL VEREDA E EL FLECHA L COREGI MIENTO FLOR DEL MONTE, MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE	NO REPORTA	SI	N/A	16/01 /2010	17/12/ 2010	NO	9	0	90	N/A	\$10.000 .000,00	108	SUBSANAR FAVOR ALLEGAR CONTRATO	
TOTAL									19	0	190	0				

Lo precedente, toda vez que por ser un criterio de evaluación no puede el oferente de ninguna manera allegar información adicional y por tanto violar el principio de igualdad que debe existir entre los



oferentes. Este planteamiento encuentra sustento en la nota No. 1 del Numeral 4.1. "Criterios de Ponderación" que indica:

"NOTA 1: las certificaciones deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para la experiencia mínima y deberá diligenciarse el formato 9."

En este sentido, solicitamos a la Entidad eliminar el puntaje dado al oferente e indicar que el oferente no ostenta puntaje alguno, tanto la experiencia adicional del oferente ni su equipo humano.

RESPUESTA:

el ICBF en desarrollo de la presente convocatoria ha sido muy cuidadoso en guardar el principio de igualdad señalado por usted en la observación relacionada con el talento humano adicional del proponente en referencia, en virtud de lo anterior las correcciones que se hayan podido realizar en este ítem no obedecen a subsanaciones sino a los ajustes solicitados por errores involuntarios del equipo evaluador y que han sido identificados por los proponentes afectados quienes solicitan se realicen los ajustes correspondientes, lo anterior en cumplimiento a lo citado en el numeral 1.11.9 Reglas de subsanabilidad : En todo proceso de selección de contratista primara lo sustancial sobre lo formal.

OBSERVACIÓN No. 7:

5. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA.

5.1. En cuanto al profesional de apoyo pedagógico.

El Profesional de apoyo pedagógico **NO CUMPLE** con el perfil ya que no acredita el tiempo de servicio. Por lo tanto, al ser un factor de evaluación no es subsanable y debe calificarse con cero. Por lo anterior, solicitamos que se elimine el puntaje asignado a esta Fundación para el profesional de apoyo pedagógico de 25 puntos.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la fundación presenta distintas propuestas no especificando usted a la que se remite, se tendrá en cuenta la observación para todas las propuestas y se tomaran los correctivos pertinentes en caso de haberlos.

OBSERVACIÓN No. 8:

6. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NACIONAL FUNDENAL.

6.1 En cuanto a la experiencia habilitante:

La experiencia No 4,5 y 6 se traslapan con la 1,2 y 3 habilitando de esta solo 350, 550 y 250 cupos respectivamente que equivalen a un ponderado de 1.150, y por tanto, no le alcanzaría la experiencia mínima a acreditar en cupos del 80% que es de 1.174

RESPUESTA:



En atención a su observación se revisara la evaluación preliminar del proponente señalado y de estar de acuerdo con sus apreciaciones con base en lo establecido en el pliego de condiciones se harán las correcciones pertinentes.

OBSERVACIÓN No. 9:

6.2 En cuanto al coordinador general del proyecto:

Solicitamos sostener el puntaje de o puntos asignado al Coordinador General del Proyecto, el señor Jaime Enrique Hodwalker Ramirez, teniendo en cuenta que ostenta la carrera de administración de empresas, y por tanto, debió aportar la tarjeta profesional; circunstancia que no acredita en la oferta presentada.

Es de recordar que para el ejercicio de la administración de empresas se requiere contar con la tarjeta profesional, y al no aportada dentro de la propuesta, por ser un criterio de evaluación, no puede ser allegado.

RESPUESTA:

En atención a su observación se revisara la evaluación preliminar del proponente señalado y de estar de acuerdo con sus apreciaciones con base en lo establecido en el pliego de condiciones se harán las correcciones pertinentes.

OBSERVACIÓN No. 10:

7. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN IMPULSAMOS.

Solicitamos a la Entidad que se abstenga de verificar su solicitud de subsanación a la evaluación propiamente dicha de este oferente. Lo anterior, ya que la Entidad en el informe del equipo humano indicó:

CARGO	PROPORCIÓN T.HNO/ CUPOS	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TÍTULO O OBTENIDO	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	FECHA DE TERMINACIÓN DE MATERIAS O DE GRADO SEGÚN EL CASO	TARJETA PROFESIONAL DE REQUERIRSE	EXPERIENCIA PROFESIONAL			CARTA DE COMPROMISO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO FORMATO 8	CUMPLE PERFILES/NO	CUMPLE PROPORCIÓN SI/NO	OBSERVACIONES
								EMPRESA	FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	FUNCIONES				
SIN INFORMACION	2/1497	GERARDO ANTONIO CASTRO HERNANDEZ	19535592	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL HUMBERTO VELAZQUEZ GARCIA	LICENCIADO EN EDUCACION CON ENFASIS EN MATEMATICAS	28/12/1999	N/A	CORPORACION IMPULSAMOS	2010 HASTA 2012	SI CUMPLE	NO	SI	NO	SUBSANAR EN LA CERTIFICACION LABORAL DEL DIA, MES Y AÑO DE INICIO Y FINALIZACION DE ACTIVIDADES PARA PODER DETERMINAR EL TIEMPO DE LA EXPERIENCIA, EL CARGO AL QUE ASPIRA GRUPO Y A LA MODALIDAD DE ATENCION



PROFESIONAL DE APOYO PEDAGOGICO	2/1497	JOSE FINA SILVA MEJIA	57421782	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	02/12/2011	N/A	CORPORACION IMPULSAMOS	2010 HASTA 2012	SI	SI	NO	SUBSANAR EN LA CERTIFICACION LABORAL EL DIA, MES Y AÑO DE INICIO Y FINALIZACION DE ACTIVIDADES PARA DETERMINAR EL TIEMPO DE LA EXPERIENCIA, EL CARGO AL QUE ASPIRA Y A LA MODALIDAD DE ATENCION
										SI CUMPLE			

RESPUESTA:

En atención a su observación se revisará la evaluación preliminar del proponente señalado y de estar de acuerdo con sus apreciaciones con base en lo establecido en el pliego de condiciones se harán las correcciones pertinentes.

OBSERVACIÓN No. 11:

8. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN IMPULSAMOS.

8.1. Experiencia adicional:

Teniendo en cuenta que el oferente no referenció el formato 9, solicitamos que la Entidad se mantenga en abstenerse de darle puntaje en cuanto a la experiencia adicional se refiere.

RESPUESTA:

Concedores de que el ítem, experiencia adicional y Talento humano adicional no son objeto de subsanación, no se tendrán en cuenta las subsanaciones que presente el oferente, por lo tanto no se dará puntuación.

OBSERVACIÓN No. 12:

8.2. Equipo adicional:

Dado que el oferente no especificó en su oferta ningún personal adicional, solicitamos que la Entidad se mantenga en abstenerse de darle puntaje en cuanto a este actor se refiere.

RESPUESTA:



Conocedores de que el ítem, experiencia adicional y Talento humano adicional no son objeto de subsanación, no se tendrán en cuenta las subsanaciones que presente el oferente, por lo tanto no se dará puntuación.

OBSERVACIÓN No. 13:

9. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA IGLESIA CENTRO BÍBLICO INTERNACIONAL ENMANUEL.

Dado que el oferente no especificó ni personal ni experiencia adicional, solicitamos a la Entidad de abstenerse de dar puntaje.

RESPUESTA: Si el proponente con la presentación de su propuesta no acreditó experiencia adicional ni adjuntó soportes para talento humano adicional, el ICBF no dará puntuación en este ítem.

OBSERVACIÓN No. 14:

10. EN CUANTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL INFANCIA CARIBE.

De manera atenta, solicitamos evaluar la experiencia habilitante del oferente como NO CUMPLE, en atención a la Nota del numeral 3.19 “EXPERIENCIA ESPECÍFICA” que indica:

“**NOTA:** Cada integrante del consorcio o unión temporal deberá acreditar por lo menos una certificación de experiencia cuyo objeto contemple la ejecución de programas o proyectos dirigidos a la atención a la primera infancia y/o atención a la familia.”

Lo anterior ya que el oferente no acredita la certificación para los siguientes integrantes:

CORPORACIÓN CENTRO EDUCATIVO MARÍA DE NAZARETH	8060144737
FUNDACIÓN CENTRO EDUCATIVO LAS PALMERAS	8060069891

En igual sentido, debe aplicarse este mismo criterio en la experiencia adicional, y por tanto, no obtiene puntaje.

RESPUESTA:

En el proceso de evaluación se identificó que la fundación centro educativo las palmeras FUNCEPAL CUMPLE con la experiencia que establece el pliego de condiciones, mientras que la corporación Maria De Nazaret NO CUMPLE con la experiencia especifica establecido en el numeral 3.19 del código de contenciones

OBSERVACIÓN No. 15:

11. EN CUANTO A NUESTRA PROPUESTA



Allegamos las subsanaciones solicitadas por la Entidad. Por tal motivo pedimos que se nos asigne el puntaje de 100 al cual tenemos derecho.

RESPUESTA:

Iniciado el proceso de evaluación de subsanaciones se tendrán en cuenta los documentos allegados y se asignara el resultado según corresponda.

Observante No. 13	Jesùs David Iguaràn Pinedo <jesusdavid264@gmail.com>
Entidad	
Fecha	16/12/2014
Medio	RADICADO EN MEDIO FISICO EN CORRESPONDENCIA

OBSERVACIÓN No. 1:

Buenas tardes.

Cordial saludo,

A través de la presente solicito aclaración a cerca de los siguientes aspectos:

1. Cuando un profesional que se presentó para un grupo determinado no tiene los soportes para subsanar este requerimiento, es posible remplazar este profesional con la hoja de vida de otra persona.
2. Es posible utilizar una hoja de vida de un profesional aprobado en un grupo determinado para subsanar los requerimientos de otro grupo al cual se oferto.

RESPUESTA:

ICBF se permite señalar que, la subsanación se debe realizar acorde con los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones, donde el oferente debe ceñirse a lo establecido en el mismo para la presentación de la documentación requerida, en la presente convocatoria.

Observante No. 14	VICTOR SILVA
Entidad	FUNDACIÓN CRISTIANA LAZOS DE AMOR
Fecha	16/12/2014
Medio	CORREO ELECTRONICA

OBSERVACIÓN No. 1:

Muy buenos días por motivos que el tiempo para subsanar todo lo solicitado es muy corto ya que lo que nos piden es bastante información solicitamos prolongación de tiempo más amplio para llenar todos los requisitos a los cuales quisiera subsanar para poder ser operador en estas modalidades.

RESPUESTA:





No es posible aceptar su solicitud, toda vez que, el programa objeto a contratar en la presente convocatoria, tiene unos tiempos establecidos para realizarla prestación del servicio a los niños y niñas, por tal motivo, nos debemos ceñir a los tiempos establecidos en pliego de condiciones de la presente convocatoria.

Observante No. 16	FRANCO FELIPE ARAGNA
Entidad	ENERGÍA VITAL
Fecha	16/12/2014
Medio	RADICADO EN MEDIO FISICO EN CORRESPONDENCIA

OBSERVACIÓN No. 1:

OBSERVACIONES GRUPO 12

1. Acudimos a usted para impugnar el informe de evaluación preliminar afín de que se corrija el informe por los siguientes fundamentos:

Se deja de otorgar el puntaje máximo otorgable de experiencia adicional a la fundación a la que represento bajo el supuesto de q no se especifica dentro de la experiencia dentro del contrato aportado para el grupo 12 (CE-241-2010), bajo el supuesto que no se especifica que periodos dentro del plazo de dicho contrato corresponde a la experiencia habilitante y que periodo en exceso de dicha experiencia corresponde a la experiencia adicional.

Ahora bien en el documento donde se subsanó las observaciones por el comité evaluador en la que solicitaban que meses correspondían a una y cuantos a la otra del contrato aportado se colige claramente que el plazo total del contrato incluye además de una experiencia de 24 meses (habilitante) un periodo en exceso de más 18 meses de experiencia (adicional), lo que permite otorgar la máxima calificación dentro del criterio llamado Experiencia adicional.

En este sentido a nuestra fundación se le dejo de otorgar los 40 puntos de experiencia adicional señalada en el propio documento de subsanación de requisitos habilitantes.

RESPUESTA:

Con base a su observación, se revisó la evaluación preliminar en la que efectivamente se evidencia que por error involuntario del comité evaluador no se tuvo en cuenta la experiencia por usted aportada, tanto para la experiencia habilitante como para la adicional, ya que no se observó la nota de pie de página donde se informa los meses para cada una de las experiencias. Con base en lo anterior se dio la puntuación con base en los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2 :



2. OBSERVACIONES A LAS CALIFICACIONES DE OTROS PROPONENTES

FUNDACION REALIZANDO SUEÑOS POR EL PIÑON "FUNRESUEÑOS" GRUPO 12

Para la experiencia mínima (habilitante) el Proponente aporta una certificación expedida por la Fundación Desempeño Social, cuyo objeto no cumple con lo solicitado para la convocatoria y en la evaluación preliminar técnica lo acreditan.

Así mismo para la Experiencia (Adicional), el proponente aporta certificación expedida por la Fundación Desempeño Social, cuyo objeto no cumple con lo solicitado para la convocatoria y en la evaluación preliminar técnica le acreditan 10 meses, sumando a este criterio un total de 19 meses adicionales puntuando a 40 en totalidad para experiencia adicional a la mínima requerida, si se toman correctivos a esta evaluación se le asignaría 20 puntos ya que solo tendría 9 meses.

RESPUESTA:

Con base en su observación se realizó revisión a la evaluación preliminar, donde se evidencia la situación por usted señalada, por lo que se hace el ajuste correspondiente de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3:

OBSERVACIONES GRUPO 16

1. Acudimos a usted para impugnar el informe de evaluación preliminar afín de que se corrija el informe por los siguientes fundamentos:

Se deja de otorgar el puntaje máximo otorgable de experiencia adicional a la fundación a la que represento bajo el supuesto de q no se especifica dentro de la experiencia dentro del contrato aportado para el grupo 12 (CSS-032-2010), bajo el supuesto que no se especifica que periodos dentro del plazo de dicho contrato corresponde a la experiencia habilitante y que periodo en exceso de dicha experiencia corresponde a la experiencia adicional.

Ahora bien en el documento donde se subsanó las observaciones por el comité evaluador en la que solicitaban que meses correspondían a una y cuantos a la otra del contrato aportado se colige claramente que el plazo total del contrato incluye además de una experiencia de 24 meses (habilitante) un periodo en exceso de más 18 meses de experiencia (adicional), lo que permite otorgar la máxima calificación dentro del criterio llamado Experiencia adicional.

En este sentido a nuestra fundación se le dejo de otorgar los 40 puntos de experiencia adicional señalada en el propio documento de subsanación de requisitos habilitantes.

RESPUESTA:

Con base a su observación, se revisó la evaluación preliminar en la que efectivamente se evidencia que por error involuntario del comité evaluador no se tuvo en cuenta la experiencia por usted aportada, tanto para la experiencia habilitante como para la adicional, ya que no se observó la nota de pie de página donde se informa los meses para cada una de las experiencias. Con base en lo anterior se dio la puntuación con base en los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4:



CORPORACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "CORFAMAG" GRUPO 16

El proponente aporta para la experiencia (habilitante) y (adicional) certificaciones expedidas por la FUNDACION PARA EL SERVICIO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE- SERVIMAS, cuyo objeto es "Prestar atención integral a los niños y niñas en las instituciones educativas en los grados de transición y preescolar, encuentros formativos de padres e hijos (escuela para padres) en el departamento del Magdalena", para sustentar que entre el periodo 01 de febrero de 2013 y 31 de diciembre de 2013 no es posible que se ejecute este contrato, ya que la FUNDACION SERVIMAS suscribió Contrato de prestación de servicios educativos con el Departamento No. 545 el día 2 de Julio de 2013, por el cual se origina dicho convenio entre CORFAMAG y SERVIMAS para la Atención de los niños y niñas de las Instituciones Educativas del Magdalena. Adjunto a la presente observación copia del contrato No. 545.

Por lo anterior, solicitamos al Comité Evaluador que reconsidere la puntuación otorgada a estas propuestas y las corrija como consecuencia de los defectos que presentan los documentos que acreditan la experiencia y que son objeto de calificación.

RESPUESTA:

Con base en su observación se realizaron las acciones pertinentes por parte de la entidad, solicitándole a la Fundación Servimas enviar el contrato relacionado en la propuesta, con el fin de aclarar las inconsistencias presentadas.

Observante No. 17	REINA ISABLE AVILA
Entidad	ASOTRAC
Fecha	15/12/2014
Medio	RADICADO EN MEDIO FISICO EN CORRESPONDENCIA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Magdalena



ASOTRACP
Personería Jurídica 109 de abril de 1994
de la Gobernación del Magdalena
NIT. 800.233.445-6

Santa Marta, 15 de Diciembre de 2014

ICBF-Cecilia de La Fuente de
Lleras
Al contestar cite No. : E-2014-
358901-4700
Fecha: 2014-12-16 15:22:43
No. Folios: 1
Remite: ASOTRACP

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
Comité Evaluador Convocatoria Pública CP 002 – 2014
Regional Magdalena

*Proponente 28
Grupo 25-26*

Ref. Subsano Componente Financiero de ASOTRACP NIT. 800.233.445 – 6

REINA ISABEL AVILA NUÑEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.417.872 de Barranquilla, actuando como representante legal de la **ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO (ASOTRACP)** a través del presente escrito, dentro de la oportunidad legal, concurre ante ustedes a subsanar el COMPONENTE FINANCIERO, aludiendo a la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y sana crítica aplicable en materia de regulación subsanabilidad de propuestas en el marco de los procesos contractuales.

El Honorable Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias ha manifestado que tratándose de habilitar al proponente respecto a los requisitos primarios - habilitantes tales como jurídico, financiero y técnico, siempre y cuando no sean para sumar puntos que los ponga en ventaja frente a los demás operadores, éstos deben ser permisible de subsanarlos, lo que se entendería que el proponente no debe mejorar su propuesta con nuevos documentos y/o datos que aporte en el transcurso del proceso.

Lo anterior, tiene asidero en la sentencia del CONSEJO DE ESTADO con radicado N° 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) con fecha del 26 de febrero de 2014 con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero al manifestar

"Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se venía citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable; si no lo hace es subsanable; en este último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en

DIRECCION: Carrera 12 No. 8-01 Oficina 01, Tel: 4 840 737
Correo Electrónico: asotracc@gmail.com
PLATO MAGDALENA

<http://siga:8052/> 16/12/2014



ASOTRACP

Parlamento Judicial 159 de abril de 1994
de la Gobernación del Magdalena
Nº. 800.233.445-5

condiciones de ser evaluada y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Frente a lo anterior, cabe anotar que ASOTRACP busca quedar habilitado en el componente financiero para continuar en el proceso de selección de operadores en la presente convocatoria. La calificación dada por el equipo evaluador en este aspecto se encuentra atada al plano de CUMPLE Y NO CUMPLE, lo que se encerraría en la conceptualización señalada en la sentencia del Doctor GIL BOTERO.

"Siguiendo el trayecto anterior, en sentencia reiterada del mismo magistrado fue allí al señalar A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, "ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Frente a este punto es claro que ASOTRACP con subsanar el COMPONENTE FINANCIERO (direccionando su capacidad financiera) no está sumando punto alguno respecto al proceso; lo que no podría darse, verbigracia, con los puntajes que se asignan el talento humano adicional y la experiencia adicional, parte motriz de la presente convocatoria que conlleva a sumar y perder puntos y a la posterior adjudicación o derrota en el proceso.

Por último, recientemente, el Consejo de Estado en la sección tercera, subsección C, con radicación N° 27.986 del 12 de noviembre del 2014 reitera al Gobierno Nacional

"que a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir - ¡debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

No obstante lo anterior, en la REGIONAL ANTIOQUIA, en la presente convocatoria de CDI Institucionales y Familiares que se encuentra en trámite e

DIRECCION: Carrera 12 No. 8-01 Oficina 01, Tel: 4 840 737
Correo Electrónico : asotracc@gmail.com
PLATO MAGDALENA



ASOTRACP
 Persona Jurídica - 159 de abril de 1994
 de la Gobernación del Magdalena
 Nit. 800 233 445-5

igual que la presente (Regional Magdalena CP 002 – 2014) se presentaron situaciones similares a las del caso sub lite, en el entendido que la capacidad financiera que acreditaba la entidad no cubría la totalidad de los grupos ofertados. Así observamos, entre otros casos, la de la COORPORACIÓN CAMPOS DE SIEMBRA, con Nit. 811034995 – 1, propuesta número veinticuatro (24) que se presentó por el grupo N° 3 y 19. El primero por una cuantía de 2989 SMMLV y el segundo por 782 SMMLV. De acuerdo a la información que arrojan sus estados financieros solo el índice de liquidez (1.28) le permite contratar en los dos (2) Grupos, mientras que el Nivel De Endeudamiento (73%) le restringe hasta llegar a 1500 SMMLV. Así las cosas, la REGIONAL ANTIOQUIA, permiten que el proponente subsane y decida a que grupo apunta su capacidad financiera quedando habilitado para el grupo que le permite el Nivel de Endeudamiento. Lo anterior puede consultarse en la Pagina ICBF – Contratación – Régimen especial de Aporte – Regional Antioquia – Primera Infancia – Acta de evaluación definitiva de fecha 11 Diciembre 2014 vs Consolidado de Evaluación 04 Diciembre de 2014, entre otros.

Así las cosas, se presentó REGISTRO UNICO DE PROPONETES (RUP) de fecha 26/11/2014 de la empresa que represento con los siguientes índices;

INDICE LIQUIDEZ = 1.15
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO = 64%

Tomando la tabla que nos ilustra el pliego definitivo de fecha de 25 de noviembre en la página 47 observamos con diamantina claridad que ASOTRACP se encuentra situada en el rango de 3501 a 4500 salarios mínimos legales vigentes así;

Valor del presupuesto Oficial Rango SMMLV	Indicador De Liquidez	Nivel de Endeudamiento
De 0 hasta 250	Mayor o igual a 0.8	Menor o igual 80%
De 251 hasta 1000	Mayor o igual a 0.8	Menor o igual 75%
De 1001 hasta 1500	Mayor o igual a 0.9	Menor igual 75%
De 1501 hasta 2500	Mayor o igual a 0.9	Menor igual 70%
De 2501 hasta 3000	Mayor o igual a 1.0	Menor igual 70%
De 3001 hasta 3500	Mayor o igual a 1.0	Menor igual 68%
De 3501 hasta 4500	Mayor o igual a 1.1	Menor igual 68%
Mayor a 4501	Mayor o igual a 1.2	Menor igual 65%

Nota: 4500 SMMLV equivalen a \$ 2.772.000.000 – Presupuesto Oficial GRUPO 26 \$ 2.762.631.557

El tope de la capacidad financiera a contratar en la presente convocatoria pública sería de 4.500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes que se traduce en la

DIRECCION: Carrera 12 No. 8-01 Oficina 01, Tel: 4 840 737
 Correo Electrónico : asotraccp@gmail.com
 PLATO MAGDALENA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Magdalena



ASOTRACP

Personería Jurídica 159 de abril de 1994
de la Gobernación del Magdalena
Nº. 800 233 445-6

suma de $4500 \times 616.000 =$ Dos Mil Setecientos Setenta y Dos Millones de Pesos
(\$ 2.772.000.000.00)

De acuerdo a lo anterior, la entidad que represento apunta o direcciona todo su Componente Financiero al GRUPO 26 (Municipios de Pijiño del Carmen y San Zenón) teniendo en cuenta que el presupuesto oficial de este grupo es de la suma de Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete Pesos (\$ 2.762.631.557), suma que es abarcada con amplitud por la capacidad financiera de ASOTRACP, tanto con el índice de liquidez como con el Nivel de Endeudamiento.

Por lo anterior, desisto de la propuesta presentada por ASOTRACP ofertando para el GRUPO 25 Municipio de Santa Bárbara de Pinto.

Estaré atenta a cualquier requerimiento o aclaración que ustedes soliciten, celular 3205673278 – fijo 035 - 4840737.

Cordialmente,


REINA ISABEL AVILA NUÑEZ
C.C. N° 22.417.872 de Barranquilla
Representante Legal

DIRECCION: Carrera 12 No. 8-01 Oficina 01, Tel: 4 840 737
Correo Electrónico: asotracc@magdalena.gov.co
PLATO MAGDALENA



RESPUESTA:

EL ICBF Regional Magdalena, una vez elevada la consulta al Nivel Nacional como es debido, recomendó a esta sede regional en el siguiente sentido:

Cómo es de conocimiento público, el ICBF es un establecimiento público, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979, el Decreto Reglamentario 2388 de 1979, Decreto 4156 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

En efecto, al ser el ICBF un establecimiento público del orden nacional, que se encuentra cobijado por las disposiciones del Estatuto General de Contratación, por lo cual debe dar cumplimiento a principios tales como: transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, e **igualdad** entre proponentes, en sus procesos de selección.

En este sentido, el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 11 de agosto de 2010, MP Enrique Gil Botero) al analizar la normativa del contrato de aporte, concluyó:

“(…) 2.2. Ahora bien, en relación con la naturaleza del negocio jurídico mencionado, es preciso señalar que se trata de un contrato estatal regulado por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública –ley 80 de 1993–, y cuya posibilidad de celebración se encuentra consagrada en el numeral 9 del artículo 21 de ley 7 de 1979[1] y el decreto 2388 de 1979. En efecto, se trata de una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF –en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos– suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

En este orden de ideas, puede observarse que el contrato de aporte encuentra su fundamento, tanto en el Estatuto General de Contratación Pública, como en la Ley 7ª de 1979, normatividad que debe ser observada y deprecada por el Instituto.

1) En cuanto a la oferta, principio de igualdad y su indivisibilidad e inmutabilidad.

Consideramos que la oferta entraña en sí misma, el más profundo respeto que debe guardar la Administración, habida cuenta que significa el real compromiso que asume tanto la Entidad como el oferente adjudicatario dentro de la ejecución contractual. Igualmente, es el parámetro de comparación de las propuestas presentadas por los oferentes, conforme a los criterios previamente establecidos por la Entidad.

De este modo, mediante Sentencia del día 28 de mayo de 2012, el Consejo de Estado con ponencia de la Consejera de Estado RUTH STELLA CORREA PALACIO (Radicación número: 08001-23-31-000-1996-01886-01(22089)), concluyó:

“(…)Por manera que la regla sobre la inalterabilidad de las propuestas y su carácter vinculante, está consagrada con el fin de garantizar la igualdad de todos los licitantes, la cual se vería quebrantada o desconocida si se aceptase a un proponente modificaciones a su propuesta posteriores al cierre del plazo fijado para su presentación y una vez se ha procedido a su apertura, dado que con esa práctica se pondría en desventaja a los otros proponentes que con diligencia y en tiempo oportuno confeccionaron sus ofrecimientos y



que en consecuencia tienen el derecho a que no se modifiquen las propuestas de los demás.

Ahora bien, lo anterior no impide que se puedan hacer aclaraciones a las propuestas bien porque la administración las solicite en la etapa de evaluación de las mismas, ora porque las realicen los oferentes en la etapa dispuesta para las observaciones a los informes de evaluación, pero siempre y cuando verse sobre aspectos meramente formales o adjetivos o **que en todo caso no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien las presenta y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es, sujetas a condición de que con las mismas no se altere de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación.**

Por eso, como es posible que, por vía aclaratoria, los proponentes intenten modificar o mejorar sus ofertas, hay que distinguir entre las simples aclaraciones de las propuestas y las modificaciones a éstas; las primeras son los medios para que se pueda hacer perceptible, manifiesto, explícito o inteligible algún aspecto confuso de la propuesta, sin implicar una complementación, adición, modificación o mejora de dicho aspecto, que es precisamente en lo que consisten las segundas.

En síntesis, por regla general, las modificaciones de las propuestas posteriores al cierre de la licitación son inadmisibles y deben ser rechazadas por la administración, so pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia, pero ello no obsta para que se puedan considerar aclaraciones que no las alteren sustancialmente.”

Igualmente, en reciente Sentencia del día noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), con Ponencia del Consejero Enrique Gil Botero, con número de Radicación 25000-23-26-000-1996-12809-01 (27.986), el Consejo de Estado concluyó en cuanto a la presentación de oferta y sus requisitos lo siguiente:

- i) Regla general para la evaluación y comparación de las ofertas: “... deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones...” –análisis del art. 30.6 de la Ley 80-***

El fundamento normativo expreso y más importante de la obligación que tienen las ofertas de ajustarse al pliego de condiciones, con estrictez, se encuentra en el artículo 30.6 de la Ley 80 de 1993, que desarrolla la estructura del proceso de licitación, regla extensible a cualquier otro proceso de selección –concurso de méritos, mínima cuantía, selección abreviada o contratación directa- porque sería inaudito que en estos casos las propuestas se puedan separar del pliego, y que la entidad las deba admitir y adjudicar.

Claro está que, en el derecho privado ya existía la misma regla. Esto significa que ambos ordenamientos coinciden en regular la materia, y en igual sentido; de hecho, el ordenamiento administrativo lo hizo a sabiendas de lo que ya disponía el privado, pero con la finalidad de actualizar y garantizar su contenido en la ley de contratos del Estado, y también por la fuerza de la universalidad que tiene esa verdad que recoge el derecho de los negocios jurídicos. En definitiva, el art. 30.6 establece:

Esta disposición consagra, en la primera parte, la forma óptima o perfecta como deben presentarse las ofertas: completas y ajustadas a lo pedido, porque si el pliego de condiciones es la ley del contrato, las propuestas deben sujetarse, con rigor extremo, a sus disposiciones. Esta idea constituye la *regla general* y el punto de partida para comprender el tema. No obstante, inmediatamente surgen dudas inevitables: ¿Este principio es absoluto? y



¿qué sucede si una oferta se separa del pliego en aspectos sustanciales y qué si se desvía de requisitos nimios?

Para la Sala -como ya lo expresó su jurisprudencia, e incluso la doctrina lo estima igual-, la interpretación de esa parte de la disposición no puede extremarse hasta creer que incumplir o acreditar un requisito en forma diferente –simplemente distinta- a la señalada en el pliego *necesariamente* conduce al rechazo de la oferta. Pero tampoco se niega que semejante entendimiento carezca de lógica y de apoyo en esa disposición, porque a “raja tabla” sí dispone que las ofertas se deben adecuar *totalmente* al pliego, pues expresa: “... a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego”. Afortunadamente no añade la consecuencia que produce la falta de acople, por ejemplo el rechazo *in limine*.

Por el contrario, ese fragmento de la disposición debe interpretarse en forma integral con las demás normas, principios y valores de la Ley 80, específicamente las que confieren a los oferentes la posibilidad de *subsanan*, *aclarar* o *explicar* su oferta, e incluso las que le asignan a las entidades la función de *corregir*, oficiosamente, ciertos requisitos. Conforme a estas ideas, las disposiciones jurídicas no deben interpretarse de manera aislada, mucho menos cuando pertenecen a cuerpos normativos que regulan en forma integral una materia, como sucede con los códigos o los estatutos, función que cumple la Ley 80 con la contratación pública^[1]. (subrayado fuera de texto).

Se concluye entonces de lo anteriormente expuesto que, la Entidad debe sujetarse a los parámetros del pliego de condiciones de su convocatoria, bajo el marco de los principios contractuales. Es por ello, que debe diferenciar, conceptos tales como subsanar, aclarar, modificar, complementar o adicionar; y todo lo anterior bajo el marco de la selección objetiva pero, en especial, **sobre el principio de igualdad**.

¿En caso que un proponente se presente a dos o más grupos y no cumple con los indicadores Financieros, este podría subsanar manifestando que aplica su capacidad financiera solo para un grupo que ofertó donde pueda quedar habilitado?

La anterior situación no se traduce en una subsanación del oferente sino en una modificación de su oferta, habida consideración que su oferta de forma inicial se realizó para dos grupos.

Ahora bien, en cuanto al ejemplo que se toma en la observación del caso ocurrido en la Regional Antioquia, esta regional manifiesta que, cada comité evaluador es autónomo e independiente, así las cosa una vez analizado el caso y en aras de dar una garantía de igualdad en el proceso de convocatoria pública CP 002-2014 de la Regional Magdalena, se determina que ajustados a la Ley y a los principios que rigen la contratación estatal este comité no acepta su solicitud.

Observante No. 18	
Entidad	Jose Angarita <joseangarita852@yahoo.com>
Fecha	18 /12/2014
Medio	CORREO DEL PROCESO

Si eres oferente o postulante de la convocatoria de primera infancia cp 002 de 2014 te interesa esta información.

Las licitaciones es el mecanismo creado por el estado para que se escoja limpia y transparentemente a los entes que cumplan los requisitos solicitados basándose en los pliegos de condiciones, los cuales deben ser tenidos en cuenta de manera obligatoria por parte de la entidad convocante.



En el correo adjunto se explica como el comité evaluador está violando claramente dichos preceptos aplicando y contabilizando el termino de experiencia de habilitantes y adicionales de manera selectiva, favoreciendo a algunas entidades.

No podemos permitir que tales calificaciones se lleven a cabo por que vicia todo el proceso de contratación por ser ilegal. Razón por la cual el comité evaluador debe verificar las calificaciones realizadas y aplicar dicha disposición.

En el actual proceso de selección no hay garantía ni transparencia y eso se explica claramente en el escrito adjunto.

TODA INFORMACION PUEDE SER CONFRONTADA CON LOS PLIEGOS Y LA EVALUACION PRELIMINAR MONTADA EN LA PAGINA, LOS CUALES SON EXPRESOS Y CLAROS Y NO DAN LUGAR A INTERPRETACIONES AMBIGUAS Y DIFERENTE A SU CONTENIDO, NO SE PUEDE PERMITIR QUE LAS CALIFICACION PRELIMINARES SEAN REALIZADA DE LA MANERA ERRONEA COMO LAS ESTA COMPUTANDO EL COMITE EVALUADOR Y SE ADOPTEN DE MANERA DEFINITIVA.

Buen día. "POR LA TRANSPARENCIA Y SELECCION OBJETIVA EN EL MAGDALENA"

OBSERVACIÓN No. 1:

REFERENCIA: Irregularidades detectadas en informe preliminar.
ASPECTOS A TENER EN CUENTA Y VERIFICACION.

INCUMPLIMIENTO DEL CAPITULO III COMPONENTE TECNICO NUMERAL 3.19 referente a la Experiencia Especifica Nota 3 Literal a (Visibles a folios 49-51 del Pliego de Condiciones de la convocatoria CP 002 de 2014.

(...) Que reza:

"Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

Igualmente los pliegos establecen:

"Cuando un proponente presente las mismas certificaciones para acreditar los 24 meses de experiencia especifica habilitante, en dos o más grupos de la misma regional o en más de dos regionales, se tendrá en cuenta únicamente para la propuesta que se presentó primero, en los demás grupos o regionales, el proponente deberá subsanar este requisito habilitante en el término establecido por el ICBF.", (folio 52 de los pliegos.).

De la disposición anterior se puede determinar que cada proponente singular solo contaría con 51 meses para acreditar su experiencia y en caso de postularse solo lo podría hacer por un grupo (24 meses) acreditando experiencia habilitante y el remanente para acreditar experiencia adicional si así lo prefiere.

Igualmente si algún oferente singular optaba por ofertar por 2 o más grupos la experiencia solo sería suficiente para participar en dos grupos, es decir 24 meses para cada grupo que sumados sería un



término de experiencia habilitante en tiempo de 48 meses en total, quedando un remanente de solo 5 meses para experiencia adicional lo cual no otorga puntaje.

INFRACCION EXPRESA: Esta se configura POR LA CONTABILIZACION DOBLE DE LA EXPERIENCIA EN TIEMPO, AL CONTABILIZAR EXPERIENCIAS DE UN MISMO AÑO EN DIFERENTES CONTRATOS, POR EJEMPLO: LA ENTIDAD PRESENTO CONTRATOS DE VIGENCIA 2014.2013-2012 COMO EXPERIENCIA HABILITANTES LE CONTARON 36 MESES DE EXPERIENCIA Y TAMBIEN PRESENTA COMO EXPRIENCIA ADICIONAL PARA SUMAR PUNTOS DE PONDERACION APORTA OTROS CONTRATOS DE ESOS MISMOS PERIODOS (2014-2012 Y 2013) SIN EMBARGO LE SON SUMADOS 36 MESES MAS LOGRAN UNA PUNTUACION MAXIMA DE 40 PUNTOS SEGÚN LOS PLIEGOS.

ENTIDADES A LAS QUE SE LES APLICO EL ARTÍCULO DE LOS PLIEGOS Y NO SE LES TUVO COMO EXPERIENCIAS VALIDAS:

- VISIONANDO FUTURO.
- VISIONANDO FUTURO GRUPO 15
- VISIONANDO FUTUROGRUPO 17
- NUTRICION HUMANA 2015 GRUPO 21.
- FUNDACION REALIZANDO SUEÑOS DEL PIÑON GRUPOS 11 Y 12.
- UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA GRUPOS: 3,4,5,8 Y 16.
- CORPORACION COMUNITARIA NUTRIR GRUPOS 15 Y 17.
- FUNDACION RENACER GRUPOS 6 Y 7.
- ASOCIACION DEL CESAR MUJERES DEL CESAR GRUPOS.
- CORPODESA GRUPO NUMERO 2

ENTIDADES QUE PRESENTAN INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN DISPOSICION ANTERIOR REFERENTE POR QUE SE CONTABILIZARON CONTRATOS EN PERIODOS TRASLAPADOS Y AUMENTO CALIFICACION EN VALORACION DE EXPERENCIA ADICIONAL.

ENTIDAD	GRUPO	EXPERIENCIA ADICIONAL	EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA	CALIFICACION POR VERIFICACION
MULTIACTIVA	9	Contrato OVG 009 de 2009 suscrito con la fundación Viva la Gente. Con fecha de inicio 03-03 de 2009 al 28 de junio de 2013.	Contrato 072 suscrito con la fundación milagro con fecha de inicio 02-04-de 2012 al 31 de septiembre de 2014.	Se observa que se le ha calificado al participante con el máximo puntaje de experiencia adicional no teniendo en cuenta tiempo traslapado, entre las dos experiencias acreditadas que va desde el 2-04 de 2012 al 28 de junio de 2013. El cual no se debería contabilizar como experiencia valida por converger en lapso de tiempo entre las dos experiencias allegadas, razón por la dicho periodo se debería descontar. Así las cosas se están contabilizando 26 meses de experiencia en tiempo de manera doble. En ese orden de ideas la experiencia adicional valida no debería ser de 37 meses sino de 11. Lo que indicaría que la calificación no debe ser la máxima de 40 puntos sino de 20 puntos por no ser superior a 12 meses según la calificación establecida en los pliegos. Lo cual desconoce diáfananamente los pliegos de condiciones según la disposición arriba mencionada.

ENTIDAD OFERTANTE FUNDACION FLOR DE VIDA

LOS CONTRATOS A LOS QUE SE LES SUMO LA EXPERIENCIA ESTANDO EN PERIODOS TRASLAPADOS

OBSERVACION: Los tiempos traslados de los siguientes contratos fueron contabilizados doblemente.

EXPERIENCIA HABILITANTE: GRUPO 3

Numero del contrato	Fecha inicio	Fecha de terminación	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)
CONTRATO DE APORTE 240/30/08/2013	30/08/2013	30/09/2014	13	

EXPERIENCIA ADICIONAL: GRUPO 3

TIEMPO TRASLAPADO

Numero del contrato	Fecha inicio	Fecha de terminación	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)
CONTRATO No 03 DEL 2014	15/01/2014	30/09/2014	8	

EXPERIENCIA ADICIONAL GRUPO 6 TAMBIEN SE EJECUTO EN LA MISMA FECHA QUE EL CONTRATO 3 DE 2014.

Numero	Fecha	Fecha de terminación	experiencia	experiencia



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Magdalena



del contrato	inicio		acreditada validada (en meses)	acreditada no validada (en meses)
06	10/01/2014	10/12/2014	8	0

PERIODOS TRASLAPADOS ENTRE GRUPOS DEL MISMO OFERENTE.

EXPERIENCIA HABILITANTE GRUPO 6:

Numero del contrato	Fecha inicio	Fecha de terminación	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)
04	12/01/2012	12/12/2012	11	
023	04/02/2013	31/12/2013	10	

EXPERIENCIA ADICIONAL GRUPO 6 TIEMPO TRASLAPADO

EXPERIENCIA ADICIONAL GRUPO 6

Numero del contrato	Fecha inicio	Fecha de terminación	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)
05	11/01/2013	11/12/2013	11	11
06	10/01/2014	10/12/2014	8	0

SEGUNDOS PERIODOS TRASLAPADOS OFERENTE FLOR VIDA.

SE EVIDENCIA DOBLE CONTABILIZACION DE LA EXPERIENCIA EN TIEMPO EN LOS SIGUIENTES CONTRATOS DEL GRUPO 9.

EXPERIENCIA HABILITANTE.

Numero del contrato	Fecha inicio	Fecha de terminación	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)
214 DEL 15-08-2013	15/08/2013	30-dic-14	13	3
175 DEL 12-04-2013	12/04/2013	31-dic-13	4	4

EXPERIENCIA ADICIONAL

Número	Fecha	Fecha de terminación	experiencia	experiencia
--------	-------	----------------------	-------------	-------------

del contrato	inicio		acreditada validada (en meses)	acreditada no validada (en meses)
5	11/01/2013	11-dic-13	3	8
6	10/01/2014	10-dic-14	0	11

3- ENTIDAD OFERTANTE COINCA

GRUPO 8

SE EVIDENCIA DOBLE CONTABILIZACION DE LA EXPERIENCIA EN TIEMPO EN LOS SIGUEINTES CONTRATOS DEL OFERTANTE DEL GRUPO .

CONVERGEN LAS EXPERIENCIAS EN LOS ANTERIORES CONTRATOS CONTABILIZANDOSE DOBLEMENTE LAS EXPERIENCIAS EN VARIOS GRUPOS TANTO COMO EXPRIENCIAS HABILITANTES COMO EN LAS ADICIONALES.

SE EVIDENCIA DOBLE CONTABILIZACION DE LA EXPERIENCIA EN TIEMPO EN LOS SIGUEINTES CONTRATOS DEL GRUPO 9.

EXPERIENCIA HABILITANTE GRUPO 8

Numero del contrato	Fecha inicio	Fecha de terminación	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)
106	13-ene-12	30-dic-12	11	0
163	14-ene-11	31-dic-11	11	0

EXPERIENCIA ADICIONAL GRUPO 8

Numero del contrato	Fecha inicio	Fecha de terminación	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)
34	14/01/2011	31-dic-11	11	0
52	13/01/2012	30-dic-12	11	0

EXPERIENCIA HABILITANTE GRUPO 10 TAMBIEN TIEMPO TRALAPADO EN LOS CONTRATOS.

Numero del contrato	Fecha inicio	Fecha de terminación	experiencia acreditada	experiencia acreditada



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Magdalena



			validada (en meses)	no validada (en meses)
106	13-ene-12	30-dic-12	11	0
163	14-ene-11	31-dic-11	11	0

OFERTANTE UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA CONTRATO QUE TRASLAPA. GRUPO 3.

Numero del contrato	Fecha inicio	Fecha de terminación	experiencia acreditada validada (en meses)	experiencia acreditada no validada (en meses)
002 DE 2011	07/01/2011	15-dic-11	11	0

CONVERGEN LAS EXPERIENCIAS EN LOS ANTERIORES CONTRATOS CONTABILIZANDOSE DOBLEMENTE LAS EXPERIENCIAS EN VARIOS GRUPOS TANTO COMO EXPERIENCIAS HABILITANTES COMO EN LAS ADICIONALES, LO CUAL ESTA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EN LOS PLIEGOS.

Frente a la postulación de los oferentes arriba mencionados se evidencia diáfamanente la infracción de los pliegos de condiciones la disposición arriba mencionada en los siguientes aspectos:

- A) Que la experiencia acreditada fue doblemente contabilizada, razón por la cual se considera que no debía ser tenida en cuenta a efectos como experiencia adicional.
- B) Se observa que la experiencia en tiempo tenida en cuenta para un grupo fue igualmente contabilizada y tenida en cuenta como experiencia adicional.
- C) La experiencia calificada para un grupo se tuvo como habilitante y también fue tenida en cuenta como factor de calificación como experiencia adicional.
- D) Que la calificación adicional calificada a dichos postulantes es inferior a la otorgada por parte del comité.

En ese orden de ideas, el comité debería revisar la calificación a dichos proponentes y corregir calificación.

RESPUESTA:

Iniciado el proceso de evaluación de subsanaciones se tendrán en cuenta los documentos allegados y se asignara el resultado según corresponda.

FLOR DE VIDA GRUPO 6

Atendiendo a su comunicado realizado en el marco de la Convocatoria Pública de Aporte – CP- 002-2014, y de la propuesta número 57 para el grupo 6 presentada por el oferente FUNDACION FLOR DE VIDA, relacionada con el traslapo entre contratos presentados en la experiencia habilitante y adicional del oferente en referencia; nos permitimos comunicarles que el ICBF, realizó la respectiva verificación, a fin de optimizar el proceso y dar respuesta a su petición.

Por lo anterior se corrige la experiencia validada al oferente FUNDACION FLOR DE VIDA /PROPUESTA 57/GRUPO 6, en atención a que el contrato 01 del 09/01/2009 suscrito con la Escuela San Rafael y presentado para la experiencia adicional, se traslapa con los contrato 03 del 10/01/2011, y 04 del 10/01/2012 suscrito con la Escuela San Rafael y relacionados en experiencia habilitante, se habilitan



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Magdalena



4 meses del año 2009 y 12 meses del año 2010. De igual manera se le habilitan 8 meses del contrato 06/2014, para un total de 24 meses en experiencia adicional.

COINCA

La evaluación preliminar del grupo N°8 no se evidencia doble contabilización con la experiencia habilitante y la experiencia adicional

UT NUTRICION Y VIDA

En cuanto a la observación realizada se procedió a revisar el traslapo identificado procediéndose a subsanar el error cometido por el comité evaluador.